

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 137/2014.

DESAHOGO DE JUICIO SUMARIO. PROCESO **.** En la Ciudad de Puebla, Puebla, siendo las 09:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día 30 treinta de Enero del año 2015 dos mil quince, ante el **Abogado CELESTINO MARTÍNEZ BONES**, Juez Octavo de lo Penal de este Distrito Judicial y ante la Abogada **** **ROJAS BOLAÑOS**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, compareciendo en este Recinto Judicial, por una parte el Agente del Ministerio Público Adscrito, **Abogado ARTURO WONG CORTES**, y por la otra el acusado **** *******, con asistencia de su Defensor Público, **Abogado ******. Enseguida el Juez ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa, declaró abierta la presente Audiencia, procediéndose a dar cuenta con los autos del proceso, y toda vez que no se encuentra prueba pendiente por desahogar, se procede a declarar **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**. En seguida, se concede el uso de la palabra a la Representación Social de la Adscripción, **Abogado ARTURO WONG CORTES**, manifiesta: Que estando señaladas las 09:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día de hoy a fin de llevar a cabo la presente Audiencia de Juicio Sumario, es que procedo a manifestar a A ESTE HONORABLE JUZGADO PENAL A SU DIGNO CARGO, CON LA PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE ACREDITADA DENTRO DE LA CAUSA PENAL AL RUBRO CITADO, ATENTA Y RESPETUOSAMENTE ANTE USTED

COMPAREZCO Y EXPONGO las **conclusiones acusatorias número 08** QUE, CON BASE LEGAL EN LO QUE DETERMINAN LAS NORMAS JURÍDICAS: 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 227, 250, 258, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL DIVERSO 19 FRACCIÓN II, INCISO G) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE PUEBLA, TODA VEZ QUE SE HAN SEÑALADO LAS 09:45 HORAS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, PARA LA CELEBRACIÓN DEL JUICIO SUMARIO, SE ME TENGA EN TIEMPO Y FORMA LEGAL PRESENTANDO CONCLUSIONES EN CONTRA DE: **** *******, COMO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE **VIOLENCIA FAMILIAR**, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 284 BIS Y 284 QUATER, EN RELACIÓN A LOS DIVERSOS 13, Y 21 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA, VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS, COMETIDO EN AGRAVIO DE ****. **"CONCLUSIONES ACUSATORIAS. EL PEDIMENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEBE SER CONSIDERADO EN SU INTEGRIDAD.** LOS ARTÍCULOS 316 Y 317 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL SEÑALAN LOS REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL ESCRITO DE CONCLUSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERO NO PREVEN EL LUGAR EXACTO EN DONDE EL ÓRGANO ACUSADOR TENGA QUE EXPONER LOS RAZONAMIENTOS ADECUADOS PARA SOSTENER QUE ESTÁN DEMOSTRADAS LAS CALIFICATIVAS QUE CONCURRIERON EN LA COMISIÓN DEL DELITO, POR LO CUAL BASTA SE REALICE EL ANÁLISIS LÓGICO-JURÍDICO EN EL TEXTO DEL PEDIMENTO PARA QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL ATIENDA A LA SOLICITUD DEL REPRESENTANTE SOCIAL, PUESTO QUE EL ESCRITO CONDUCENTE SE DEBE OBSERVAR COMO UN TODO UNITARIO.".SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. I.20.P. J/2AMPARO DIRECTO 76/88. GERARDO MARTÍNEZ BARRIOS. 26 DE FEBRERO DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: J. JESÚS DUARTE CANO. SECRETARIO: A. ENRIQUE ESCOBAR ÁNGELES. AMPARO DIRECTO 1378/91. JOSÉ JUAN CRUZ CASILLAS. 16 DE OCTUBRE DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: RUBÉN ARTURO SÁNCHEZ VALENCIA EN FUNCIONES DE MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY. SECRETARIA: MARTHA GARCÍA GUTIÉRREZ. AMPARO DIRECTO 1252/92. LUIS MENDOZA DÍAZ. 10 DE JULIO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GONZALO BALLESTEROS TENA. SECRETARIO: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CAHUANTZI. AMPARO DIRECTO 1325/92. RAMÓN TOLEDO MARTÍNEZ. 14 DE AGOSTO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: AMADO GUERRERO ALVARADO. SECRETARIO: RAFAEL REMES OJEDA. AMPARO DIRECTO 342/96. LUIS RODOLFO VILLA ZENDEJAS. 30 DE ABRIL DE 1996. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ALICIA RODRÍGUEZ CRUZ. SECRETARIA: HERMILA BERBER PÉREZ. INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA. TOMO III, MAYO DE 1996. PÁG. 481. TESIS DE JURISPRUDENCIA. **"CONCLUSIONES ACUSATORIAS. DEBEN CONTENER UNA EXPOSICIÓN BREVE Y METÓDICA DE LOS HECHOS, SIN QUE SEA NECESARIO MOTIVAR Y FUNDAMENTAR DICHO OCURSO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** LA INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 227 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL DE LA ENTIDAD, QUE DISPONE: "EL MINISTERIO PÚBLICO AL FORMULAR SUS CONCLUSIONES, HARÁ UNA EXPOSICIÓN BREVE Y METÓDICA DE LOS HECHOS CONDUCENTES, PROPONDRÁ LAS CUESTIONES DE DERECHO QUE DE ELLOS SURJAN, CITARÁ LAS LEYES, EJECUTORIAS O DOCTRINAS APLICABLES Y TERMINARÁ SU PEDIMENTO EN PROPOSICIONES CONCRETAS, FIJANDO CON EXACTITUD LOS HECHOS DELICTIVOS QUE SE ATRIBUYAN AL ACUSADO Y SOLICITANDO LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.", CONDUCE A ESTABLECER QUE NO ES NECESARIO QUE EL MINISTERIO PÚBLICO AL FORMULAR SUS CONCLUSIONES QUE LE CORRESPONDEN, AL SER ÉSTAS ACUSATORIAS, DEBA SATISFACER LOS REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE LA CONSTITUCIÓN EXIGE EN TODO ACTO DE AUTORIDAD, PUES, EN PRINCIPIO, LA REPRESENTACIÓN SOCIAL INTERVIENE EN EL PROCESO PENAL COMO PARTE Y NO COMO AUTORIDAD, PERO ADEMÁS PORQUE EL PRECEPTO LEGAL TRANSCRITO NO EXIGE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO DEBA CUMPLIR CON ESOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES.".PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. VI.10.P.80 P AMPARO DIRECTO 600/99.-10. DE JUNIO DE 2000.-UNANIMIDAD DE VOTOS.- PONENTE: ALFONSO GAZCA COSSÍO, SECRETARIO DE TRIBUNAL AUTORIZADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO.-SECRETARIO: JUAN CARLOS RAMÍREZ BENÍTEZ. AMPARO DIRECTO 669/99.-29 DE JUNIO DE 2000.-UNANIMIDAD DE VOTOS.-PONENTE: JOSÉ MANUEL VÉLEZ BARAJAS.-SECRETARIO: JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ. INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA. TOMO XII, OCTUBRE DE 2000. PÁG. 1280. TESIS AISLADA. **"CONCLUSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO, METODO Y EXTENSION DE LAS.** NO ES NECESARIO QUE EL PLIEGO ACUSATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO SE PROLIE EN LA EXPOSICIÓN Y RAZONAMIENTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y MODALIDADES CONCURRENTES A LA REALIZACIÓN DE UN HECHO DELICTUOSO, PUES BASTA QUE DICHO PLIEGO CONTENGA SUCINTA Y METÓDICAMENTE LOS HECHOS CONDUCENTES RELACIONADOS CON LAS CUESTIONES DE DERECHO SURGIDAS, DE ACUERDO CON LOS PRECEPTOS DE LA LEY APLICABLES, Y LA CONCRETA PROPOSICIÓN DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL.". 1º. AMPARO DIRECTO 1419/70. MIGUEL RUIZ BARRERA. 29 DE ENERO DE 1971. UNANIMIDAD DE 4 VOTOS. PONENTE: ABEL HUITRÓN Y A. INSTANCIA: PRIMERA SALA. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÉPTIMA ÉPOCA. VOLUMEN 25 SEGUNDA PARTE. PÁG. 13. TESIS AISLADA. **"MINISTERIO PÚBLICO, CONCLUSIONES DEL, CORRECTAMENTE EXPRESADAS.** SI SE ADUCE QUE POR EL HECHO DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO DEJÓ DE CONCRETAR EN SUS CONCLUSIONES EN QUÉ CONSISTió LA CONDUCTA DELICTUOSA IMPUTADA AL INCUPLADO, VIOLó LA LEY Y DEJó A AQUEL EN ESTADO DE INDEFENSIóN, DEBE DECIRSE QUE ELLO NO ES EXACTO, PORQUE SI EL REPRESENTANTE SOCIAL PRECISó EN SUS CONCLUSIONES EL DELITO POR EL QUE ACUSó AL INCUPLADO Y TAMBIÉN SEÑALó LA PENA APLICABLE, DEBE ENTENDERSE QUE PROCEDIó CORRECTAMENTE AL SEÑALAR COMO ANTECEDENTES Y PRUEBA DEL CUERPO DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD DE DICHO INCUPLADO, TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE OBRAN EN LA CAUSA, DE LOS QUE HAYA LLEGADO A CONCLUIR DE MANERA LÓGICA LOS PRESUPUESTOS DE CULPABILIDAD DEL ACUSADO, DADO QUE NINGÚN PRECEPTO EXIGE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO DEBA EXPONER EN PROPOSICIONES CONCRETAS LA CONDUCTA DELICTUOSA DE LOS REOS, SI DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIóN A QUE ALUDE ESTÁ INDICANDO EN QUE CONSISTE LA INFRACCIóN COMETIDA POR ELLOS.". 1º. AMPARO DIRECTO 2698/76. EMMA QUINTANA MOLINA. 6 DE SEPTIEMBRE DE 1976. UNANIMIDAD DE 4 VOTOS. PONENTE:

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 137/2014.

ERNESTO AGUILAR ÁLVAREZ. INSTANCIA: PRIMERA SALA. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÉPTIMA ÉPOCA. VOLUMEN 91-96 SEGUNDA PARTE. PÁG. 34. TESIS AISLADA. “ **CONCLUSIONES ACUSATORIAS** ” I.- **ANTECEDENTES** _ LO CONSTITUYEN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL PROCESO EN EL QUE SE ACTÚA ****, Y DE LAS CUALES A CONTINUACIÓN PROCEDO A REALIZAR UNA EXPOSICIÓN BREVE Y METÓDICA DE LOS HECHOS CONDUCTENTES: _ **1.- DE LA FORMULACIÓN DE LA QUERRELA.** _ CONSISTENTE EN LA DECLARACIÓN DE LA DENUNCIANTE ****, QUIEN AL COMPARECER ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, MANIFESTÓ: _ **A)** “... ME LLAMO **** TENGO SIETE AÑOS DE VIVIR EN UNIÓN LIBRE CON EL SEÑOR **** **, QUIEN NACIÓ ****, EN ESTA CIUDAD DE PUEBLA, ACTUALMENTE TIENE **** AÑOS DE EDAD, TRABAJA EN UNA CARNICERÍA, TENEMOS TRES HIJOS DE NOMBRES **** DE 5 AÑOS DE EDAD Y **** DE 4 AÑOS DE EDAD AMBAS DE APELLIDO ****, Y MI BEBE DE TRES MESES QUE NO QUISO REGISTRAR **** Y SE LLAMA****, QUE HACE UN AÑO **** TRABAJABA EN UNA CARNICERÍA CON MI PRIMO **** POSTERIORMENTE SE SALIÓ Y COMENZÓ A TRABAJAR EN UNA PROVEEDORA DE LA VOLKSWAGEN QUE SE LLAMA ****, LUGAR EN DONDE CONOCIÓ A UNA CHICA Y COMENZÓ ANDAR CON ELLA, DE AHÍ ME CULPABA DE ANDAR CON ESA CHICA PORQUE YA NO ME ARREGLABA COMO A ÉL LE GUSTABA Y ME COMENZÓ A DECIR QUE YA NO QUERÍA ESTAR CONMIGO PORQUE TENÍA A OTRA MUJER QUE TENÍA MEJOR CULO QUE YO. ENTONCES MI MAMA LO ESCUCHÓ DISCUTIENDO CONMIGO Y LO CORRIÓ DE LA CASA YA QUE VIVÍAMOS CON MI MAMÁ DE NOMBRE****, ESTO FUE POR EL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, DE AHÍ DOS MESES DESPUÉS ME FUE A BUSCAR Y ME PEDIO QUE REGRESÁRAMOS POR NUESTRAS HUAS, YO LE DIJE QUE SÍ PERO QUE NOS FUÉRAMOS A RENTAR, ENCONTRAMOS UNA CASA EN LA COLONIA ****YA QUE UNO DE MIS TÍOS, HERMANOS DE MI MAMA NOS LAS RENTÓ. A **** LO CORRIERON DE **** PORQUE YA NO IBA A TRABAJAR, ENTONCES YO ME PUSE A TRABAJAR EN UNA TIENDA DE DESECHABLES Y ME LLEVABA A MIS DOS HIJAS Y UN DÍA ME DIJO **** QUE LE LLAMARA POR TELÉFONO PARA QUE FUERA POR MÍ Y LAS NIÑAS A LA PARADA DE LA CASA, CUANDO LLEGO POR MI **** OLÍA COMO A RESISTOL ENTONCES LLEGUE A LA CASA CON LAS NIÑAS Y ME PERCATE QUE **** ESTABA CON SUS HERMANOS DE NOMBRE ****AMBOS DE APELLIDO ****, CON UN BOTE DE RESISTOL CINCO MIL, PARA ESTO YO LE DIJE QUE NO LO HICIERA PORQUE ESTABAN MIS HUAS PERO EL NO ME HIZO CASO Y ME PUSE A LLORAR, DE AHÍ SE PUSO UN POCO VIOLENTO Y ME JALO Y ME DIJO QUE LE VALÍA MADRES LO QUE EL HICIERA QUE LO DEJARA EN PAZ, YO ME FUI A ENCERRAR A MI CUARTO CON MIS DOS HUAS, AL OTRO DÍA ME FUI A TRABAJAR Y ME LLEVE A MIS HUAS Y CUANDO REGRESE A LA CASA DESPUÉS DE TRABAJAR **** ME DIJO QUE LE PERDONARÁ PORQUE ERA LA ÚLTIMA VEZ QUE LO IBA A HACER, COMO AL SIGUIENTE MES **** SE FUE A VIVIR CON NOSOTROS JUNTO CON SU ESPOSA Y SUS DOS HIJOS, **** YA VIVÍA CON NOSOTROS, Y QUE A PRINCIPIOS DE DICIEMBRE DEL 2012, **** SE QUEDÓ SIN TRABAJO Y SE PUSO A REPARTIR PERIÓDICOS EN LA COLONIA CHACHAPA, CUANDO RECIÉN EMPEZÓ YO NO TENÍA DINERO PORQUE ME PAGABAN CIENTOS DE PESOS DIARIOS UN DÍA YO ME FUI A TRABAJAR Y COMPRE COMIDA PARA LOS NUEVE FAMILIARES **** ME DIJO QUE CUANDO SALIERA DEL TRABAJO LE AVISARA PARA QUE FUERA POR MÍ, ME DIJO **** QUE IBA A PASAR POR MÍ AL TRABAJO A LAS SEIS DE LA TARDE PERO COMO NO LLEGO LE HABLE POR TELÉFONO Y ME DIJO QUE NO LE IBA A DAR TIEMPO QUE ME FUERA A ****Y QUE ÉL ME ALCANZABA YO ME FUI A LA CASA CON MIS DOS HIJAS, DESPUÉS LLEGUE A LA CASA Y ME PUSE A COCINAR CUANDO LLEGO LA POLICÍA ****SE ASOMÓ A LA COCINA Y ME DIJO QUE SI ESO ÍBAMOS A CENAR QUE ESO ERA UNA MIERDA Y QUE ME LO TRAGARA YO PORQUE SOLO ME IBA ALCANZAR MÍ, Y ME EMPEZÓ A JALONEAR AHÍ EN LA COCINA ME PUSE A LLORAR Y LE PEDÍ QUE ME DEJARA Y LE DIJE QUE CON CIENTOS DE PESOS ERA LO QUE ME ALCANZO PARA COMPRAR YA QUE ÉRAMOS NUEVE PERSONAS EL AGARRO UNA CARRIOLA DE JUGUETE DE MIS HUAS Y TRATO DE PEGARME Y LE PEGO AL TANQUE DE GAS, Y ME DIJO QUE ME CALLARA QUE NO TENIA POR QUE CONTESTARLE LE DIJE QUE ERA INJUSTO QUE ÉL NO ME DABA DINERO Y QUE EL ME EXIGIERA MÁS COMIDA, ESA NOCHE YO LE DIJE QUE ME IBA A IR DE LA CASA CON MIS HUAS Y ME ENCERRÉ Y NO ME DEJO SALIR, DESPUÉS **** ME DIJO QUE SI QUERÍA YO QUE ME FUERA AL OTRO DÍA YA QUE ERA MUY NOCHE, AL OTRO DÍA ME TOCABA DESCANSAR EN MI TRABAJO Y NO ME DIJO SALIR, Y SOLO ME DIJO QUE ESA ERA SU REACCIÓN POR NO TENER MARIHUANA LE DIJE QUE ERA INJUSTO, PERO **** DIJO QUE ESO NO LE IMPORTABA NI LO QUE TENÍA DENTRO NI YO, EN LA NOCHE ME VOLVIÓ A PEDIR PERDÓN Y ME DIJO QUE IBA A CAMBIAR Y QUE IBA A BUSCAR UN MEJOR TRABAJO A MEDIADOS DE DICIEMBRE REGRESO A TRABAJAR A LA CARNICERÍA, Y DE AHÍ ESTUVIMOS BIEN HASTA EL MES DE ENERO DEL 2013 QUE EN ENERO VOLVIMOS A DISCUTIR PORQUE YO NO HABÍA DESCANSADO Y UN DÍA ANTES DE QUE YO ME SALIERA DE TRABAJAR ME PUSE A LAVAR TODA MI ROPA, Y UN DÍA LLEGO Y LA ROPA NO ESTABA DOBLADA, Y ME VOLVIÓ A JALAR Y ME AMENAZO QUE ME APURARA A DOBLAR LA ROPA LE DIJE QUE ME DEJARA QUE SI YA NO QUERÍA ESTAR CONMIGO MEJOR QUE ME DEJARA PERO **** ME DIJO QUE NO Y ME VOLVIÓ A ENCERRAR, Y QUE EL DÍA VIERNES 19 DE JULIO DEL 2013, SUBÍ A HABLAR CON **** PORQUE NO ME HABLABA Y FUE QUE LO ESCUCHE HABLANDO POR TELÉFONO CON UNA MUCHACHA Y ME DIJO QUE ERA OTRO CULO QUE TENÍA QUE SI ME GUSTABA BIEN QUE SI NO ME LARGARA DE LA CASA PERO MIENTRAS ME DECÍA ESO ME EMPEZÓ A JALAR DEL BRAZO POR LOS GRITOS MI HIJA **** DESPERTÓ Y ELLA ESCUCHO CUANDO SU PAPA ME DECÍA QUE ME LARGARA DE LA CASA, QUE YA ME HABÍA DICHO QUE YA NO ME QUERÍA, ENTONCES **** ME DIJO QUE NOS FUÉRAMOS PORQUE YA NO QUERÍA QUE SU PAPA ME ESTUVIERA GRITANDO Y FUE POR ESO QUE ME SALÍ CON MIS HIJAS DE LA CASA, QUE **** NO QUISO REGISTRAR A MI BEBE PORQUE YA NOS HABÍAMOS SEPARADOS AUN CUANDO EL LES HABÍA PROMETIDO A MIS PADRES QUE IBA A REGISTRAR A MI BEBE Y DARLE LA PENSIÓN ALIMENTICIA A MIS HUOS, PERO HASTA AHORITA NO ME HA DADO NADA, QUE NO PRESENTO LESIONES FÍSICAS, ACTO CONTINUO ESTA AUTORIDAD MINISTERIAL LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA AGRAVIADA QUE SE LE TIENEN QUE REALIZAR LOS ESTUDIOS DE PSICOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, MANIFESTANDO LA AGRAVIADA QUE NO SE PUEDE QUEDAR A LOS ESTUDIOS POR QUE TRAE A SU BEBE Y YA ESTÁ INQUIETO QUE ME COMPROMETO A PRESENTARME EN LA MESA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA QUE SE ME REALICEN LOS ESTUDIOS NECESARIOS; QUE PRESENTO FORMAL QUERRELA POR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LO QUE RESULTE COMETIDO EN MI AGRAVIO EN CONTRA DE ****

, QUIERO AGREGAR QUE TAMBIÉN * ME DIJO QUE YA VA A SALIR SU HERMANO DE LA CÁRCEL DE NOMBRE **** ** Y QUE HA VER DE A COMO NOS TOCA; QUE ES TODO LO QUE TIENE QUE MANIFESTAR Y PREVIA LECTURA DE LO ESCRITO LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN PARA CONSTANCIA”. _ LA DECLARACION QUE ANTECEDEN SATISFACE EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 16 CONSTITUCIONAL, REFERENTE A LA PREVIA DENUNCIA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS DE LA MATERIA, EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE LA PERSONA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE UN DELITO QUE DEBA PERSEGUIRSE DE OFICIO, ESTÁ OBLIGADA A DENUNCIARLO AL MINISTERIO PÚBLICO, ASÍ MISMO DICHA DECLARACIÓN TIENE VALOR QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS: 178 FRACCIÓN II, Y 204. **2.- DE LA PRUEBA DOCUMENTAL.- FE DE DOCUMENTO**, PRACTICADA POR EL ÓRGANO PERSECUTOR DE LOS DELITOS QUIEN EN DILIGENCIA FORMAL HIZO CONSTAR: “... TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: **1.-** ORIGINAL DEL ACTA DE NACIMIENTO A NOMBRE DE **** ** CON NUMERO DE FOLIO **** EXPEDIDA POR EL ABOGADO ROBERTO GARCÍA AGUILAR, JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL CON NUMERO DE ACTA **** DE LA LOCALIDAD DE SAN BALTÁZAR CAMPECHE; **2.-** ORIGINAL DE ACTA DE NACIMIENTO A NOMBRE DE **** ** CON NUMERO DE FOLIO ****, EXPEDIDA POR EL C. JUAN MANUEL COLIN GARCÍA JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL CON NUMERO DE ACTA **** DE LA LOCALIDAD DE SAN BALTÁZAR CAMPECHE ESTA DILIGENCIA AL SER PRACTICADA POR UNA AUTORIDAD INVESTIDA DE FE PÚBLICA COMO LO ES EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, GOZA DE PLENO VALOR PROBATORIO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 196 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL DEL ESTADO. **3.- DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** ****, QUIEN CON FECHA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL MANIFESTÓ: “... QUE CONOZCO A LA SEÑORA ****, QUIEN ESTUVO VIVIENDO EN UNIÓN LIBRE CON **** DE DICHA RELACIÓN PROCREARON TRES HIJOS DE NOMBRES ****, **** AMBAS DE APELLIDOS **** E **** PERO ÉL NO TIENE LOS APELLIDOS DE SU PAPA **** **, PORQUE ESTE NO QUISO REGISTRARLO CON SUS APELLIDOS, **** Y **** ESTABLECIERON SU DOMICILIO FAMILIAR EN CALLE TABASCO NÚMERO 103**** DE LA COLONIA POPULAR DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, AL PRINCIPIO DE SU RELACIÓN ERA BUENA, SE LLEVABA BIEN ESTO LO SÉ PORQUE YO IBA A VER A MI HIJA **** **, QUIEN SE CASÓ CON EL HERMANO DE **** Y COMO ESTABA VIVIENDO EN LA MISMA CASA EN LA QUE VIVÍA **** CON **** SE DABA CUENTA DE CÓMO **** TRATABA A ****, RECUERDO QUE HACE APROXIMADAMENTE CUATRO AÑOS YO IBA A VER A MI HIJA **** A SU CASA, CUANDO ESCUCHE QUE **** LE GRITO A **** HIJA DE TU PINCHÉ MADRE YA DAME DE COMER, NI PARA ESO SIRVES, **** SOLO SE QUEDABA CALLADA NO LE CONTESTABA, SIENDO ESTO A DIARIO PORQUE YO IBA A CUIDAR A MIS NIETAS, AYUDAR A MI HIJA EN SUS LABORES, ES POR ESO QUE YO ME DABA CUENTA DE CÓMO **** LE GRITABA A ****, LO MÁS RECIENTE FUE EN EL MES DE JUNIO DE ESTE AÑO, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS TRES DE LA TARDE, ME ENCONTRABA EN LA CASA DE ****, COMIENDO COMO DE COSTUMBRE, CUANDO **** LE EMPEZÓ A GRITAR QUE ERA UNA BUENA PERRA, HIJA DE TU PUTA MADRE ERES UNA PERRA, TU NO SIRVES PARA NADA, TENGO MEJORES CULOS, EN ESE MOMENTO **** LE AVENTÓ EL PLATO DE COMIDA QUE TENÍA, EL CUAL CAYO JUNTO A **** POR POCO LE PEGA, **** ESTABA CALLADA NO LE DECÍA NADA, DESPUÉS **** AGARRO DE LOS CABELLOS A **** Y LA TIRO AL SUELO DESPUÉS LA JALO, EN ESE

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 137/2014.

MOMENTO LE DIJE QUE LA DEJARA, MI HIJA LE DIJO QUE LA DEJARA QUE NO ERA FORMA DE TRATAR ASÍ A ****, A LO QUE **** NOS DIJO QUE NO NOS METIÉRAMOS QUE ESTABA JUGANDO QUE ERA SU VIDA Y QUE EL LA MANEJABA COMO EL QUERÍA, PERO **** ESTABA LLORANDO Y ASUSTADA, **** LE DIJO A **** QUE EN LA NOCHE SE LA IBA A PAGAR, **** ESTÁ LLORANDO, YO LE DIJE QUE SE CALMARA QUE DEJARA A **** PERO ESTE VOLVIÓ A DECIR QUE NO NOS METIÉRAMOS EN SU VIDA, EN ESE MOMENTO SE SALE DE LA CASA Y SE VA, YO ME FUI COMO A LAS CINCO DE LA TARDE Y **** NO LLEGABA, AL OTRO DÍA ME DIJO MI HIJA **** QUE **** LLEGO COMO A LAS SIETE DE LA TARDE, MUY MAL YA QUE SE VEÍA TOMADO, AGRESIVO Y GRITANDO ECHÁNDOLE PLEITO A ****; QUIERO MENCIONAR QUE **** ES UNA PERSONA AGRESIVA, POR CUALQUIER COSA SE ALTERA RÁPIDO, PREPOTENTE, OFENSIVO, ADEMÁS DE QUE SE DROGA Y TOMA MUCHAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS CASI A DIARIO, QUE ES TODO LO QUE TIENE QUE DECLARAR. - ****, QUIEN CON FECHA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL MANIFESTÓ: “...QUE COMPAREZCO VOLUNTARIAMENTE ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL A FIN DE MANIFESTAR QUE SOY HERMANO DE **** ES POR LO QUE SE Y ME CONSTA QUE ELLA ESTUVO VIENDO EN UNIÓN LIBRE CON **** ***, ESTABLECIENDO SU DOMICILIO FAMILIAR EN EL MISMO DOMICILIO QUE PROPORCIONE EN MIS GENERALES, DE DICHA RELACIÓN TUVIERON TRES HIJOS DOS NIÑAS Y UN NIÑO LAS NIÑAS LES DIO SU APELLIDO SIENDO ****, **** AMBAS DE APELLIDOS **** E **** ESTE NIÑO NO TIENE LOS APELLIDOS DE SU PAPA **** ***, PORQUE ESTE NO QUISO REGISTRARLO CON SUS APELLIDOS, SE NEGÓ EN REPETIDAS OCASIONES, RECUERDO QUE DESDE QUE EMPEZARON A VIVIR **** Y **** EL EMPEZÓ A TRATAR MAL A MI HERMANA YA QUE LA AGREDÍA VERBALMENTE LE DECÍA QUE ERA UNA GORDA NO QUE SERVIA PARA SER MUJER, QUE ERA INÚTIL, QUE EL TENIA MEJORES CULOS, MI HERMANA NO LE CONTESTABA SOLO SE QUEDABA CALLADA, SIENDO ESTAS AGRESIONES A DIARIO PORQUE **** ES UNA PERSONA AGRESIVA, ALCOHÓLICA, YO NO ME METÍA PORQUE NO QUERÍA QUE LAS AGRESIONES HACIA MI HERMANA FUERAN MAS GRANDES O PEORES, ADEMÁS DE QUE **** NOS DECÍA QUE NO NOS METIÉRAMOS EN SUS VIDAS QUE ELLOS LO ARREGLABAN, ES POR ESE MOTIVO QUE NO NOS METÍAMOS PERO NO SOLO FUERON AGRESIONES VERBALES SI NO YA EMPEZARON LAS FÍSICAS PORQUE EN OCASIONES CUANDO LLEGABA DE LA CALLE VI QUE **** TENIA EN EL SUELO A MI HERMANA **** YO LE DECÍA QUE ERA LO QUE PASABA A LO QUE **** ME CONTESTABA QUE ESTABAN JUGANDO MI HERMANA ESTABA TEMEROSA Y SOLO MOVÍA LA CABEZA DICIENDO QUE SI PERO MI HERMANA SE VEÍA NERVIOSA, TEMEROSAS, DESPUÉS VI COMO **** EMPUJABA A MI HERMANA **** PARA QUE SE CAYERA AL SUELO Y DESPUÉS SE SUBÍA ENCIMA DE ELLA Y LE JALABA DE LOS CABELLOS, YO LE DECÍA QUE LA DEJARA PERO **** ME CONTESTABA QUE ESTABA JUGANDO CON ELLA PERO MI HERMANA SE VEÍA MUY TRISTE Y TEMEROSA, OTRAS VECES VEÍA QUE MI HERMANA TENIA MORETONES EN SUS BRAZOS, YO LE PREGUNTABA QUE ERA LO QUE LE HABÍA PASADO A LO QUE ELLA NO ME DECÍA, NADA SOLO AGACHABA SU MIRADA; LO MAS RECIENTE FUE EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DE ESTE AÑO, ERAN COMO LAS SIETE O LAS OCHO DE LA TARDE CUANDO LLEGO **** ***, BORRACHO ADEMÁS DE QUE SE VEÍA QUE ESTABA DROGADO, DIGO ESTO PORQUE CUANDO **** SE DROGA TIENE LOS OJOS MORADOS Y ENTUMIDOS, ADEMÁS DE QUE LLEVABA COMO BOLAS DE ESTOPA EN SUS MANOS LAS CUALES OLÍA A PVC, MARIHUANA, LE EMPEZÓ A DECIR A MI HERMANA QUE LA COMIDA ERA UNA MIERDA, QUE NO SERVIA COMO MUJER, NI COMO MADRE, EN ESE MOMENTO LA TOMO DEL BRAZO Y LA EMPUJO A LA PUERTA, DICIÉNDOLE QUE SE LARGARA PORQUE EL YA TENIA MEJOR CULO, MI HERMANA SE SALIÓ DE SU CASA LLORANDO Y CARGANDO A ****, QUIERO MENCIONAR QUE EN ESE MOMENTO NO LE DIJE NADA A **** POR EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA COMO YA LO DIJE ESTABA BORRACHO O DROGADO Y CON UNA PERSONA ASÍ NO SE PUEDE HABLAR; POR ULTIMO QUIERO MENCIONAR QUE YO VEÍA COMO SE DROGABA **** CON EL PVC, MARIHUANA, ESTO LO HACIA A DIARIO, EN LA NOCHE CUANDO LLEGABA DE TRABAJAR, PORQUE **** SE SUBÍA AL DEPARTAMENTO DE SU HERMANO **** EL CUAL ESTA EN LA MISMA CASA, SE ENCERRABAN Y SE EMPEZABAN A DROGAR Y A TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, YO SOLO LOS VEÍA Y ME ESPERABA UN RATO PARA VER QUE NO FUERA A PELEAR CON MI HERMANA Y PARA QUE MIS SOBRINAS NO VIERA A SU PAPA COMO ESTABA DROGADO, QUE ES TODO LO QUE TIENE QUE DECLARAR. DILIGENCIA QUE SE VALORA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 178 FRACCIÓN I, 201, 204, DEL CÓDIGO ADJETIVO DE LA MATERIA, TODA VEZ QUE LAS ATESTES ESTUVIERON EN EL MOMENTO DE LOS ÚLTIMOS HECHOS NARRADOS DE QUE FUERA OBJETO DE VIOLENCIA LA AGRAVIADA, POR LO QUE LO MANIFESTADO POR ELLOS SE CORROBORA CON EL DICHO DE LA AGRAVIADA Y TODA VEZ QUE LAS PRODUCENTES SE CONDUCE EN TÉRMINOS CLAROS Y PRECISOS, SIENDO COINCIDENTES CON LO EXPRESADO POR LA DENUNCIANTE, ADEMÁS DE SER TESTIGOS DE LA ÚLTIMA AGRESIÓN REFERIDA POR LA AGRAVIADA **** ***, **YA QUE LES CONSTA COMO SU PAREJA DE LA AGRAVIADA EL HOY PROCESADO **** ***, LA AGREDIÓ FÍSICA Y VERBALMENTE.** APOYO A LO ANTERIOR LA TESIS JURISPRUDENCIAL FIRME SOSTENIDA POR EL MÁS ALTO TRIBUNAL DEL PAÍS AL RUBRO "**TESTIGOS. APRECIACION DE SUS DECLARACIONES**", VISIBLE A FOJAS SEISCIENTOS VEINTE, DEL APÉNDICE DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1985. SEGUNDA PARTE PRIMERA SALA **4. DE LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGIA.** **A)** CONSISTENTE EN EL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA NUMERO ****, DE FECHA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, SIGNADO POR EL PERITO ****, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES REALIZADO A LA AGRAVIADA LA C. **** ***, QUIEN DETERMINA: **PRIMERA.-** QUE LA AGRAVIADA SE PRESENTA EN SU ESTADO MENTAL ORIENTADA EN SUS TRES ESFERAS DE TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA; SU PENSAMIENTO ES LÓGICO, COHERENTE Y CONGRUENTE; SU INTELIGENCIA LA UBICA EN EL PROMEDIO ESTABLECIDO PARA SU NIVEL ESCOLAR Y CON LA CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE; SU ACTIVIDAD NEMOMATICA (MEMORIA) MEDIATA E INMEDIATA SE CONSERVA; SU PROCESO DE ATENCIÓN Y CONCENTRACIÓN SE MANTIENE ESTABLE; SU JUICIO Y RACIOCINIO NO PRESENTA DATOS CLÍNICOS DE ALTERACIÓN DE LA REALIDAD. **SEGUNDA.-** QUE LA AGRAVIADA, ESTABLECE NÚCLEO SECUNDARIO A LOS 22 AÑOS DE EDAD, DESDE ESE MOMENTO ESE ESTABLECIÓ CONTROL PSICOLÓGICO Y EMOCIONAL POR PARTE DEL SEÑOR **** ***, QUIEN LO PROYECTAN COMO INSEGURO, AGRESIVO Y VIOLENTO, HACIENDO LA RELACIÓN INESTABLE Y DISFUNCIONAL DE MANERA GENERAL. **TERCERA.-** QUE LA AGRAVIADA, **SI PRESENTA RASGOS EMOCIONALES Y SINTOMATOLOGÍA ASOCIADA A UN ESTADO DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA DE NIVEL MEDIO, COMO RESULTADO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR QUE SUFRIÓ EN SU PERSONA, LA CUAL MODIFICA SU MODO Y CALIDAD DE VIDA.** **CUARTA.-** QUE LA AGRAVIADA, SE PRESENTA CON RASGOS DE SER UNA PERSONA MANIPULABLE, TEMEROSA Y CONTROLABLE POR SU PAREJA POR EL TEMOR QUE SE LE INFUNDO, DESARROLLANDO INSEGURIDAD Y BAJA AUTOESTIMA. **QUINTA.-** SE SUGIERE, QUE LA C. *****. RECIBA APOYO PSICOLÓGICO A CORTO PLAZO JUNTO CON SUS MENORES HIJOS DE TIPO COGNITIVO, COMO SOPORTE DE SU ESTABILIDAD EMOCIONAL Y PSICOLÓGICA._ DICTAMEN QUE SE VALORAN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS: 73, 83, 108, 122, 123 FRACCIÓN III, Y 200, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS DE LA MATERIA, PUES SU REALIZACIÓN ESTUVO A CARGO DE ESPECIALISTAS DESIGNADAS PARA INTERVENIR EN EL ASUNTO POR EL ÓRGANO INVESTIGADOR; AHORA, SUS APRECIACIONES AL ESTAR SUSTENTADAS METODOLÓGICAMENTE GOZAN DE VALIDEZ PERSUASIVA PLENA Y CONSTITUYEN UNA FUERZA ORIENTADORA DE LA DECISIÓN JUDICIAL, CUANDO AFIRMAN QUE DEBIDO A LAS AGRESIONES EJERCIDAS EN CONTRA DE LA OFENDIDA, SE HA PRODUCIDO EN ELLA UNA AFECTACIÓN PISCO-EMOCIONAL QUE TRASTOCÓ LA ARMONÍA DE SU FAMILIA. **5.- DE LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL.** _ **A)** CONSISTENTE EN EL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL SIN NÚMERO DE FECHA 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, EMITIDO POR EL PERITO EN TRABAJO SOCIAL LICENCIADA ****, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. QUIEN AL EXAMINAR A LA AGRAVIADA LA C. **** ***, CONCLUYE: SE TRATA DE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD DEL SEXO FEMENINO DE ORIGEN URBANO, PROVIENE DE UN NÚCLEO FAMILIAR PRIMARIO COMPLETO, OCUPA EL PRIMER LUGAR DE CUATRO HERMANOS, ES UNA FAMILIA FUNCIONAL Y ESTABLE, CUENTA CON APOYO ECONÓMICO Y MORAL DE SUS PADRES. A LOS 23 AÑOS DE EDAD CONFORMA NÚCLEO FAMILIAR EN UNIÓN LIBRE EN DONDE PROCREA TRES HIJOS, FORMANDO UNA FAMILIA DISFUNCIONAL E INESTABLE, AL DESINTEGRARSE SE QUEDA BAJO SU CUIDADO SUS HIJOS, ES UNA FAMILIA MONOPARENTAL EXTENSA. SU NIVEL SOCIOECONÓMICO ES BAJO. DURANTE LA ENTREVISTA SE MUESTRA NERVIOSA, TRISTE Y PARTICIPATIVA. _ DILIGENCIA QUE ADQUIERE PLENO VALOR PROBATORIO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 66 FRACCIÓN I, 73, 108, 122, 123 FRACCIÓN II, 199, DEL CÓDIGO ADJETIVO DE LA MATERIA, EN ATENCIÓN DE QUE FUERON EFECTUADAS POR EL REPRESENTANTE SOCIAL, QUIEN ES EL ÓRGANO INVESTIGADOR DE HECHOS DELICTUOSOS, DONDE DIO FE DE LAS ALTERACIONES DE SALUD OCASIONADAS EN EL CUERPO DE LA VÍCTIMA, DENOTANDO LA VIOLENCIA MATERIAL DE LA QUE FUE OBJETO LA AGRAVIADA EN EL ASUNTO._ **6.- DE LA PRUEBA DE INSPECCION MINISTERIAL DE LUGAR:** _ DONDE EL REPRESENTANTE SOCIAL HIZO CONSTAR: QUE SE TRASLADO Y CONSTITUYO AL DOMICILIO UBICADO EN ****, LUGAR DONDE SE DA FE DE TENER A LA VISTA UN INMUEBLE DE DOS PLANTAS QUE MIDE DE ANCHO APROXIMADAMENTE DOCE METROS, Y CUYO FRENTE SE ENCUENTRA CON DIRECCIÓN AL NORTE, EN LA PLANTA BAJA SE PUEDE OBSERVAR UNA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE VENTA DE POLLO Y HUEVO, EL CUAL SE ENCUENTRA PINTADO DE COLOR BLANCO QUE EN LA PARTE SUPERIOR PRESENTA LA LEYENDA CON LETRAS VERDES QUE DICE CALIDAD, PRECIO Y PESO EXACTO, Y BAJO ESTA LEYENDA SE PUEDE OBSERVAR UNA LONA EN COLOR AMARILLO Y LA ORILLA EN COLOR ROJO, EN EL MURO NOR-ORIENTE SE PUEDE OBSERVAR QUE DICE, CON LETRAS DE COLOR VERDES QUE DICE PRECIO ESPECIAL X MAYOREO, EN LETRAS DE COLOR MORADO DICE SERVICIO A DOMICILIO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 137/2014.

EL TELÉFONO CON LETRAS ROJAS EL SIGUIENTE NUMERO TELEFÓNICO -****-, Y CON LETRAS VERDES A BAJO DE LOS NÚMEROS QUE DICE POLLO ENTERO, ALGÚN PECHUGA DICHO INMUEBLE PRESENTA EN EL MURO CON DIRECCIÓN AL NOR-PONIENTE UN ZAGUÁN DE APROXIMADAMENTE DOS METROS DE ANCHO POR DOS METROS VEINTE CENTÍMETROS DE ALTO MISMO QUE SE ENCUENTRA PINTADO DE COLOR BLANCO, LUGAR EN EL QUE REFIERE LA DENUNCIANTE QUE FUE EL PRIMER DOMICILIO EN EL QUE VIVÍ CON SU CONCUBINO **** ***, Y DONDE INICIARON LAS AGRESIONES VERBALES TODA VEZ QUE ÉL LE DECÍA QUE TENIA MEJORES CULOS, QUE ERA UNA PENDEJA QUE NO SERVIA PARA NADA Y COMENZABA A JALARLE DE LOS CABELLOS PENSANDO LA AGRAVIADA QUE LO QUE LE HACIA **** ***, ERA UN JUEGO PERO LOS JALONES DE CABELLOS A ELLA LE DOLÍA Y SUS PALABRAS ERAN MUY HIRIENTES, ESTA SITUACIÓN FUE CONSTANTE DURANTE LOS CINCO AÑOS QUE VIVIERON EN DICHO DOMICILIO ES DECIR EN LA CASA DE SU MAMA LA SEÑORA POSTERIORMENTE YA QUE EL HOY INCUPLADO LA JALABA DE LOS CABELLOS NO TENIENDO NADA MAS OBSERVAR NOS RETIRAMOS DEL DOMICILIO Y ACTO CONTINUO LA SUSCRITA EN COMPAÑÍA EL ELEMENTO DE LA POLICÍA MINISTERIAL Y DE LA DE LA DENUNCIANTE NOS DIRIGIMOS CAMINANDO AL DOMICILIO UBICADO EN ****, DE LA MISMA COLONIA LA POPULAR, LUGAR DONDE SE TIENE A LA VISTA UN INMUEBLE DE TRES PLANTAS, CON MUROS EN EL PRIMER PISO DE LOSETA EN COLOR BEIGE, QUE MIDE APROXIMADAMENTE CUATRO METROS DE FRENTE, EN EL CUAL SE OBSERVA UNA PUERTA GRIS DE METAL QUE MIDE APROXIMADAMENTE UN METRO CON VEINTE CENTÍMETROS, EN LA PARTE SUPERIOR SE OBSERVA CRISTAL CON PROTECCIÓN, EN LA QUE SE OBSERVA UNA CORTINA COLOR BLANCO, SEGUIDA DE ESTE SE OBSERVA UN LOCAL CON PUERTAS DE METAL DE COLOR DORADO, EL CUAL A DECIR DE LA DENUNCIANTE LO RENTAN, CONTINUANDO CON LA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE, SE OBSERVA EN EL SEGUNDO PISO LOS MUROS EN COLOR BLANCO, CON UNAS VENTANALES AS COMO UNA BALCÓN DE HERRERÍA, ESTE PISO CUENTA CON MARQUESINA EN COLOR VERDE, ASÍ MISMO SE OBSERVA UN TERCER PISO MAS CON MUROS BLANCOS, ASÍ COMO SUS VENTANAS QUE DAN A LA CALLE; REFIRIENDO LA DENUNCIANTE QUE QUE AHÍ VIVÍ EN EL PRIMER PISO, DURANTE SEIS MESES YA QUE AHÍ RENTABA JUNTO CON EL C. ***** Y EN ESE DOMICILIO TAMBIÉN LA AGREDIÓ. _ DILIGENCIA QUE ADQUIERE VALOR PLENO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 66 FRACCIÓN I, 73 Y 108 DEL CÓDIGO PROCESAL DE LA MATERIA, EN VIRTUD DE HABER SIDO DESAHOGADA POR UNA AUTORIDAD, DOTADA DE FE PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN INVESTIGADORA; AL TRATARSE PRECISAMENTE DEL LUGAR EN QUE EL INCUPLADO Y LA OFENDIDA TENÍA SU DOMICILIO FAMILIAR, EL CUAL SE HAN VISTO EN LA NECESIDAD DE ABANDONAR LA VÍCTIMA, COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLENCIA EJERCIDA EN SU CONTRA POR PARTE DEL INCUPLADO. 7.- LA DECLARACIÓN DEL PROCESADO EL PROCESADO **** ***, AL DECLARAR EN PREPARATORIA MANIFESTÓ: “...*QUE SE RESERVA SU DERECHO DE DECLARAR HASTA QUE NO PLATIQUE CON SU ABOGADO PARTICULAR, SIENDO TODO LO QUE TIENE QUE MANIFESTAR*”. II.- **ELEMENTOS DESCRIPTIVOS.** DEL DELITO **VIOLENCIA FAMILIAR**, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 284 BIS Y 284 QUATER, EN RELACIÓN A LOS DIVERSOS 13 Y 21 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA, VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS, LOS ELEMENTOS DESCRIPTIVOS SON: 1) QUE EL ACTIVO REALICE UNA AGRESIÓN FÍSICA O MORAL DE TIPO DOLOSA DE MANERA INDIVIDUAL O REITERADA. 2) EN CONTRA DE UN MIEMBRO DE SU PROPIA FAMILIA PROVOCÁNDOLE AFECTACIÓN A SU INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA O AMBAS, Y QUE HABITE EN LA MISMA CASA DE LA VÍCTIMA. 3) LA RELACIÓN CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA DESPLEGADA Y EL RESULTADO PRODUCIDO Y ESTOS ELEMENTOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE DEMOSTRADOS EN ACTUACIONES DE ESTA CAUSA PENAL, SEGÚN SE DESPRENDE DE LOS ANTECEDENTES CITADOS. III.- **EXISTENCIA DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.** ASÍ MISMO, LOS ANTECEDENTES REFERIDOS TAMBIÉN PERMITEN ASEVERAR QUE DENTRO DE LA PRESENTE CAUSA SE ACREDITARON: **A) LOS ELEMENTOS MATERIALES, OBJETIVOS Y EXTERNOS DEL CUERPO DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR**, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 284 BIS Y 284 QUATER, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 11, 12, 13, 21 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA, LOS CUALES SON: **A).- ACCION (ELEMENTO ESENCIAL DEL TIPO).** QUE LA AGRAVIADA ***** TIENE SIETE AÑOS DE VIVIR EN UNIÓN LIBRE CON EL SEÑOR **** ***, QUIEN TRABAJA EN UNA CARNICERÍA. DE DICHA RELACION PROCREARON TRES HIJOS DE NOMBRES **** DE 5 AÑOS DE EDAD Y **** DE 4 AÑOS DE EDAD AMBAS DE APELLIDO **** Y UN TERCER HIJO DE TRES MESES DE EDAD EL CUAL EL PROCESADO NO QUISO REGISTRAR Y SE LLAMA ***** QUE HACE UN AÑO EL PROCESADO TRABAJABA EN UNA CARNICERÍA CON **** QUIEN ES PRIMO DE LA AGRAVIADA. DESPUES EL PROCESADO COMENZÓ A TRABAJAR EN UNA PROVEEDORA DE VOLKSWAGEN QUE SE LLAMA ****, LUGAR EN DONDE CONOCIÓ A UNA CHICA Y COMENZÓ ANDAR CON ELLA, POR TAL RAZON EL HOY PROCESADO CULPA A LA AGRAVIADA DE ANDAR CON ESA CHICA POR QUE YA NO SE ARREGLA COMO A ÉL LE GUSTA Y LE DICE QUE YA NO QUERÍA ESTAR CON ELLA POR QUE TENÍA A OTRA MUJER LA CUAL TIENE MEJOR CULO QUE ELLA. DESPUES LA MAMA DE LA AGRAVIADA LOS ESCUCHÓ DISCUTIENDO POR LO CUAL CORRE AL PROCESADO DE LA CASA YA QUE VIVÍAN CON MI MAMÁ DE NOMBRE LUCÍA VELÁZQUEZ GALLEJOS, ESTO FUE POR EL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, DOS MESES DESPUÉS EL HOY PROCESADO FUE A BUSCAR A LA AGRAVIADA PARA PEDIRLE QUE REGRESÁRAN POR EL BIENESTAR DE SUS HIJOS, LA AGRAVIADA LE DIJO QUE SI PERO QUE SE FUÉRA A RENTAR. POSTERIORMENTE RENTARON UNA CASA EN LA COLONIA **** LA CUAL ERA DE UN TIO, ES DECIR, UN HERMANO DE LA MAMA DE LA AGRAVIADA, TIEMPO DESPUES CORRIERON DE LA EMPRESA **** AL PROCESADO POR QUE YA NO IBA A TRABAJAR, DESPUES LA AGRAVIADA SE PUSO A TRABAJAR EN UNA TIENDA DE DESECHABLES Y SE LLEVABA A SUS DOS HIJAS AL TRABAJO. UN DÍA LA AGRAVIADA LE LLAMA POR TELEFONO AL PROCESADO PARA QUE FUERA POR ELLA Y LAS NIÑAS A LA PARADA DE SU CASA, CUANDO EL PROCESADO LLEGO POR ELLAS, ÉL OLIA A RESISTOL ENTONCES LLEGARON A SU CASA Y LA AGRAVIADA SE PERCATÓ DE QUE EL PROCESADO ESTABA CON SUS HERMANOS DE NOMBRE **** AMBOS DE APELLIDO ****, CON UN BOTE DE RESISTOL CINCO MIL, LA AGRAVIADA LE DIJE AL PROCESADO QUE NO LO HICIERA POR QUE ESTABAN PRESENTE SUS HIJAS PERO A EL NO LE IMPORTO Y NO LE HIZO CASO, ENTONCES LA AGRAVIADA COMENZO A LLORAR, EN ESE MOMENTO EL HOY PROCESADO SE PUSO VIOLENTO Y LA JALO AL MISMO TIEMPO QUE LE DIJO QUE LE VALÍA MADRES LO QUE EL HICIERA QUE LO DEJARA EN PAZ, POR LO CUAL LA AGRAVIADA SE FUE A ENCERRAR A SU CUARTO CON SUS DOS HIJAS, AL OTRO DÍA LA AGRAVIADA SE FUE A TRABAJAR Y SE LLEVO A SUS HIJAS. CUANDO REGRESO A SU CASA DESPUÉS DE TRABAJAR EL PROCESADO LE DIJO QUE LO PERDONARÁ Y QUE ERA LA ULTIMA VEZ QUE LO IBA A HACER. AL SIGUIENTE MES **** EL HERMANO DEL PROCESADO, SU ESPOSA Y SUS DOS HIJOS SE FUERON A VIVIR CON **** Y ****, PERO **** EL OTRO HERMANO DEL PROCESADO YA VIVÍA CON ELLOS, A PRINCIPIOS DE DICIEMBRE DEL 2012, **** SE QUEDO SIN TRABAJO Y SE PUSO A REPARTIR PERIÓDICOS EN LA COLONIA CHACHAPA, CUANDO RECIÉN EMPEZÓ LA AGRAVIADA NO TENIA DINERO PORQUE LE PAGABAN CIENTOS PESOS DIARIOS. UN DÍA SE FUE A TRABAJAR Y COMPRO COMIDA PARA LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA INCLUYENDO LOS DEL HOY PROCESADO. ESTE ULTIMO LE DIJO QUE CUANDO SALIERA DEL TRABAJO LE AVISARA PARA QUE FUERA POR ELLA, LE DIJO QUE IBA A PASAR POR ELLA AL TRABAJO A LAS SEIS DE LA TARDE PERO COMO NO LLEGO LE HABLÓ POR TELÉFONO Y LE DIJO QUE NO LE IBA A DAR TIEMPO QUE MEJOR SE FUERA A ****Y QUE EL LA ALCANZARIA. LA AGRAVIADA SE FUE A SU CASA CON SUS HIJAS Y ME PUSO A COCINAR CUANDO LLEGO LA POLICÍA EL PROCESADO SE ASOMO A LA COCINA Y LE DIJO QUE SI ESO IBAN A CENAR QUE ESO ERA UNA MIERDA Y QUE SE LO TRAGARA ELLA POR QUESOLO LE ALCANZABA PARA ELLA, LA EMPEZÓ A JALONEAR ESTANDO EN LA COCINA SE PUSE A LLORAR Y LE PEDÍ QUE LA DEJARA. LE DIJO QUE CON CIENTOS PESOS ERA PARA LO QUE LE ALCANZO PARA COMPRAR YA QUE SON NUEVE PERSONAS. EL PROCESADO AGARRO UNA CARRIOLA DE JUGUETE DE SUS HIJAS Y TRATO DE PEGARLE, TAMBIEN LE PEGO AL TANQUE DE GAS, Y LE DIJO QUE SE CALLARA QUE NO TENIA POR QUE CONTESTARLE, A LO CUAL LA AGRAVIADA LE RESPONDIO QUE ERA INJUSTO QUE EL NO LE DABA DINERO Y QUE EL LE EXIGIA MAS COMIDA, ESA NOCHE LE DIJO AL PROCESADO QUE SE IBA DE LA CASA CON SUS HIJOS Y SE ENCERRÓ Y TAMPOCO LA DEJO SALIR, DESPUÉS EL PROCESADO LE DIJO QUE SI QUERÍA QUE IR LO HICIERA AL DIA SIGUIENTE POR QUE EN ESE MOMENTO YA ERA DE NOCHE, AL OTRO DÍA LA AGRAVIADA LE TOCÓ DESCANZAR, ES DECIR, NO FUE A TRABAJAR PERO EL PROCESADO NO LA DEJO SALIR, LE DIJO QUE ESA ERA SU REACCIÓN POR NO TENER MARIHUANA. LA AGRAVIADA LE REPONDIO QUE ERA INJUSTO, PERO EL PROCESADO LE DIJO QUE ESO NO LE IMPORTABA, EN LA NOCHE LE VOLVIÓ A PEDIR PERDÓN Y LE DIJO QUE IBA A CAMBIAR Y QUE IBA A BUSCAR UN MEJOR TRABAJO. A MEDIADOS DE DICIEMBRE EL PROCESADO REGRESO A TRABAJAR A LA CARNICERÍA, ESTUVIERON BIEN HASTA EL MES DE ENERO DEL 2013 QUE EN ENERO, EN ESE MES VOLVIERON A DISCUTIR POR QUE ELLA NO HABÍA DESCANSADO Y UN DÍA ANTES DE QUE ELLA SE SALIERA DE TRABAJAR SE PUSO A LAVAR TODA SU ROPA, PERO COMO LA ROPA NO ESTABA DOBLADA, EL PROCESADO LE DIJO QUE SE APURARA A DOBLARLA, AL MISMO TIEMPO QUE LA JALO DEL BRAZO. LA AGRAVIADA LE DIJO QUE SI YA NO QUERÍA ESTAR CON ELLA MEJOR QUE LA DEJARA PERO EL PROCESADO LE DIJO QUE NO Y LA VOLVIÓ A ENCERRAR, EL DÍA VIERNES 19 DE JULIO DEL 2013, LA AGRAVIADA HABLO CON **** POR QUE TENIA DIAS QUE NO LE HABLABA AL ENTRAR AL CUARTO EN DONDE ESTABA LO ESCUCHO QUE ESTABA HABLANDO POR TELÉFONO CON UNA MUCHACHA Y LE DIJO QUE ERA OTRO CULO QUE TENIA QUE SI LE GUSTABA BIEN QUE SI NO SE LARGARA DE LA CASA PERO MIENTRAS LE DECÍA ESO LA EMPEZÓ A JALAR DEL BRAZO Y POR LOS GRITOS SU HIJA **** DESPERTÓ Y ESCUCHO CUANDO SU PAPA LE DECÍA QUE SE LARGARA DE LA CASA, QUE YA LE HABÍA DICHO QUE YA NO LA QUERÍA, ENTONCES **** LE DIJO A SU MAMA QUE SE FUÉRA POR QUE YA NO QUERÍA QUE SU PAPA LE ESTUVIERA GRITANDO Y FUE POR ESO QUE SE SALE CON SUS HIJAS DE LA CASA. ACCIONES QUE INDUDABLEMENTE SON CONSTITUTIVAS DEL PRIMERO DE LOS ELEMENTOS DE LA DESCRIPCIÓN TÍPICA, CONSISTENTE EN LA AGRESIÓN EJERCIDA POR EL HOY PROCESADO EN CONTRA DE LA VÍCTIMA, CARACTERIZADA POR LA **VIOLENCIA FÍSICA Y MORAL**; ACCIONES QUE POR CONSIGUIENTE,

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 137/2014.

VULNERARON EL BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR LA LEY, QUE EN EL PRESENTE CASO LO CONSTITUYE LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y BIENESTAR FAMILIAR. **B).- RESULTADO** (EFECTO NATURAL DE LA ACTIVIDAD TÍPICA). EN EL PRESENTE CASO DE “VIOLENCIA FAMILIAR”, ESTAMOS ANTE UN DELITO DE RESULTADO MATERIAL, EL RESULTADO ES INSTANTÁNEO Y SE CONSUMA EN EL MOMENTO EN QUE EL SUJETO ACTIVO AGREDE **FÍSICA Y MORALMENTE** A LA PASIVO. **C).- NEXO CAUSAL.-** LO ENCONTRAMOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS, DE QUE LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR EL ACUSADO, SON IDÓNEA PARA PRODUCIR LOS RESULTADOS, DE ESTA MANERA LAS CONDUCTAS Y LOS RESULTADOS SE ENCUENTRAN VINCULADOS, EXISTE UNA CONEXIÓN QUE PERMITE ESTABLECER QUE LAS PRIMERAS HAN SIDO IDÓNEAS PARA PRODUCIR LAS SEGUNDAS. **D).- BIEN JURÍDICO TUTELADO.-** EL DERECHO PENAL TUTELA DETERMINADOS BIENES Y EN EL PRESENTE CASO DEL DELITO DE **VIOLENCIA FAMILIAR**, EL BIEN JURÍDICO TUTELADO ES: LA FAMILIA, LA SANA CONVIVENCIA Y PAZ FAMILIAR, QUE ES EXACTAMENTE EL QUE HA SIDO VULNERADO, AFECTADO CON EL ACTUAR DEL ACUSADO.E).- **SUJETOS.-** EN EL DELITO DE **VIOLENCIA FAMILIAR**, EN ESTUDIO EL SUJETO ACTIVO, NO EXIGE UNA PLURALIDAD ESPECÍFICA, PERO SI EXIGE UNA CALIDAD ESPECÍFICA, ES DECIR QUE SEA UN MIEMBRO DE LA FAMILIA (PARIENTE CONSANGUÍNEO) CUMPLIÉNDOSE ASÍ, EN ESTE CASO LA CALIDAD ESPECIFICA DEL ACTIVO. _DE IGUAL MANERA EL TIPO PENAL EN ANÁLISIS EN CUANTO AL SUJETO PASIVO, NO EXIGE PLURALIDAD AL RESPECTO, NO ASÍ EN CUANTO A LA CALIDAD DE LA MISMA TODA VEZ QUE SE EXIGE QUE TAMBIÉN SEA MIEMBRO DE LA FAMILIA, COMO EN EL PRESENTE CASO ES LA PASIVO **** ***, CUMPLIÉNDOSE ASÍ EN SU TOTALIDAD LA CALIDAD ESPECIFICA DEL SUJETO PASIVO. **F).- MODALIDADES ESPECIALES DE LUGAR TIEMPO Y OCASIÓN.-** EL TIPO PENAL DE **VIOLENCIA FAMILIAR**, QUE NOS OCUPA LA LEY NO EXIGE MODALIDADES ESPECIAL DE LUGAR.G).- **OBJETO MATERIAL.** EN EL PRESENTE CASO EL OBJETO MATERIAL ES AQUELLO SOBRE LO QUE RECAE LA ACCIÓN, ES DECIR EN EL DELITO DE **VIOLENCIA FAMILIAR**, DE QUE ME OCUPÓ, EL OBJETO SOBRE EL QUE RECAE LA ACCIÓN SON: **LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL** DE LA SEÑORA **** ***.H) **MEDIOS UTILIZADOS.** EN EL CASO CONCRETO DEL DELITO DE “**VIOLENCIA FAMILIAR**” EL MEDIO UTILIZADO POR EL PROCESADO SEGÚN HEMOS VISTO ES LA VIOLENCIA EN SUS ÁMBITOS FÍSICO Y MORAL. POR LO ANTERIORMENTE ENLISTADO, QUEDA PLENAMENTE ACREDITADO LA EXISTENCIA DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, COMETIDO EN AGRAVIO DE **** ***, YA EN CONTRA DE ÉSTA, EL ACTIVO REALIZÓ EN SU CONTRA UNA AGRESIÓN FÍSICA DESPLEGANDO SU CONDUCTA DOLOSA Y DAÑOSA SOBRE EL CUERPO DE LA AGRAVIADA, DE MANERA INDIVIDUAL, Y QUE LA CALIDAD DE LA AGRAVIADA Y EL ACTIVO SON MIEMBROS DE SU PROPIA FAMILIA, YA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA RELACIÓN, SON CONCUBINOS Y RESPECTIVAMENTE MADRE Y PADRE DE LOS MENORES DE NOMBRES **** Y **** DE APELLIDOS **** E **** ***, YA QUE EL HOY PROCESADO NO QUISO REGISTRAR A ESTE ÚLTIMO CON SUS APELLIDOS.PROVOCÁNDOLE CON ESTA CONDUCTA UNA AFECTACIÓN A SU INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA O AMBAS QUE EN ESTE CASO PARTICULAR, SOLO SE HA ACREDITADO EL DAÑO MATERIAL, ES DECIR EL DAÑO FÍSICO QUE PRESENTÓ LA AGRAVIADA COMO LO SON LAS LESIONES EN CUELLO Y AMBAS RODILLAS TAL COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN MEDICO QUE OBRA DENTRO DE LA CAUSA, ADEMÁS DE QUE TAMBIÉN AMBOS SUJETOS ACTIVO Y LA VÍCTIMA, COHABITAN EN LA MISMA CASA, POR SER SU DOMICILIO CONYUGAL DONDE HACEN VIDA EN COMUN Y ATIENDEN A SUS HIJOS; Y POR LO TANTO LA RELACIÓN CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA DESPLEGADA Y EL RESULTADO PRODUCIDO EN ESTE ASUNTO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE COMPROBADA. POR LO QUE EN ESTE MOMENTO SE CITA LO SIGUIENTE:

Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Agosto de 2007
Página: 1896
Tesis: XVII.2o.P.A.30 P
Tesis Aislada
Materia(s): Penal

VIOLENCIA FAMILIAR. LA DECLARACIÓN DE LA CÓNYUGE OFENDIDA TIENE VALOR PREPONDERANTE, POR LO QUE DICHO ILÍCITO SE ACREDITA CON LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, ADMINICULANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA). Para acreditar el delito de **violencia familiar**, previsto y sancionado por el artículo 190 del Código Penal para el Estado de Chihuahua, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil seis, la declaración de la cónyuge ofendida tiene valor preponderante, en virtud de que, por lo regular, se realiza principalmente en el domicilio de los cónyuges, generalmente ante la ausencia de testigos presenciales, por lo que este delito se acredita con la prueba circunstancial, adminiculando todos y cada uno de los hechos que van ocurriendo en determinado tiempo en la vida de los cónyuges. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 139/2007. 25 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Olivia Heiras de Mancisidor. Secretario: Julio César Montes García. **IV.- PRUEBA DE LA PLENA RESPONSABILIDAD.**LA RESPONSABILIDAD PENAL DE **** ***, EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE **VIOLENCIA FAMILIAR**, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO **284 BIS Y 284 QUATER, EN RELACIÓN A LOS DIVERSOS 13 Y 21 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA, VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS**, COMETIDO EN AGRAVIO DE **** ***, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACREDITADA EN ACTUACIONES DEL PRESENTE PROCESO PENAL, CON LOS MISMOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SIRVIERON COMO BASE PARA TENER POR ACREDITADO EL CUERPO DEL DELITO DE QUE SE TRATA, LOS CUALES SE DAN POR REPRODUCIDOS EN EL PRESENTE POR ECONOMÍA PROCESAL. AL RESPECTO RESULTA APLICABLE LA SIGUIENTE TESIS: “**CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS: SI BIEN ES CIERTO QUE CUERPO DEL DELITO Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD RESULTAN SER CONCEPTOS DIFERENTES, EN VIRTUD DE QUE EL PRIMERO SE REFIERE A CUESTIONES IMPERSONALES RELATIVAS A LA VERIFICACIÓN DE UN HECHO TIPIFICADO POR LA LEY COMO DELITO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA AUTORÍA DE LA CONDUCTA, Y LA SEGUNDA RADICA EN LA ATRIBUCIÓN DE LA CAUSACIÓN DEL RESULTADO A UNA PERSONA; TAMBIÉN LO ES QUE PUEDE SUCEDER QUE UN MEDIO DE CONVICCIÓN SIRVA PARA ACREDITAR AMBOS EXTREMOS, YA QUE EN ESE CASO, POR UN LADO PUEDE REVELAR LA EXISTENCIA DE UN HECHO DETERMINADO COMO DELITO Y POR EL OTRO ATRIBUIR LA COMISIÓN DEL SUCESO A UN SUJETO ESPECÍFICO; POR TANTO, TENER POR JUSTIFICADAS AMBAS PREMISAS CON LOS MISMOS DATOS PROBATORIOS NO TRAE COMO CONSECUENCIA UNA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.**” TESIS DE JURISPRUDENCIA NÚMERO VI. 20. J/95 VISIBLE EN LA PÁGINA 341, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO VI, SEGUNDA PARTE, INSTANCIA TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. QUEDANDO **ACREDITADA** LA REPROCHABILIDAD DE LA CONDUCTA PARA EL AHORA ACUSADO **** *** POR EL DELITO DE **VIOLENCIA FAMILIAR**, CON LAS PRUEBAS DETALLADAS EN EL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES, REFERIDO AL PRINCIPIO DE ESTE ESTUDIO. ENCONTRÁNDOSE **ACREDITADA** LA COMISIÓN DOLOSA RESPECTO DEL DELITO DE: **VIOLENCIA FAMILIAR**, POR PARTE DE **** *** EN CALIDAD DE AUTOR YA QUE AGREDIO FÍSICAMENTE A LA AGRAVIADA A **** ***, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN PSICOLOGICO REALIZADA POR EL REPRESENTANTE SOCIAL: **DICTAMEN EN PSICOLOGIA NÚMERO ******, DE FECHA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, SIGNADO POR EL PERITO ****, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES REALIZADO A LA C. **** ***, EN EL CUAL SE DESCRIBEN LAS SIGUIENTES **CONCLUSIONES: PRIMERA.-** QUE LA AGRAVIADA, SE PRESENTA EN SU ESTADO MENTAL ORIENTADA EN SUS TRES ESFERAS DE TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA; SU PENSAMIENTO ES LÓGICO, COHERENTE Y CONGRUENTE; SU INTELIGENCIA LA UBICA EN EL PROMEDIO ESTABLECIDO PARA SU NIVEL ESCOLAR Y CON LA CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE; SU ACTIVIDAD NEMOMATICA (MEMORIA) MEDIATA E INMEDIATA SE CONSERVA; SU PROCESO DE ATENCIÓN Y CONCENTRACIÓN SE MANTIENE ESTABLE; SU JUICIO Y RACIOCINIO NO PRESENTA DATOS CLÍNICOS DE ALTERACIÓN DE LA REALIDAD. **SEGUNDA.-** QUE LA AGRAVIADA, ESTABLECE NÚCLEO SECUNDARIO A LOS 22 AÑOS DE EDAD, DESDE ESE MOMENTO ESE ESTABLECIÓ CONTROL PSICOLÓGICO Y EMOCIONAL POR PARTE DEL SEÑOR **** ***, QUIEN LO PROYECTAN COMO INSEGURO, AGRESIVO Y VIOLENTO, HACIENDO LA RELACIÓN INESTABLE Y DISFUNCIONAL DE MANERA GENERAL. **TERCERA.- QUE LA AGRAVIADA, SI PRESENTA RASGOS EMOCIONALES Y SINTOMATOLOGÍA ASOCIADA A UN ESTADO DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA DE NIVEL MEDIO, COMO RESULTADO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR QUE SUFRIÓ EN SU PERSONA, LA CUAL MODIFICA SU MODO Y CALIDAD DE VIDA. CUARTA.-** QUE LA AGRAVIADA, SE PRESENTA CON RASGOS DE SER UNA PERSONA MANIPULABLE, TEMEROSA Y CONTROLABLE POR SU PAREJA POR EL TEMOR QUE SE LE INFUNDO, DESARROLLANDO INSEGURIDAD Y BAJA AUTOESTIMA. **QUINTA.-** SE SUGIERE, QUE LA C. **** ***, RECIBA APOYO PSICOLÓGICO A CORTO PLAZO JUNTO CON SUS MENORES HIJOS DE TIPO COGNITIVO, COMO SOPORTE DE SU ESTABILIDAD EMOCIONAL Y PSICOLÓGICA. EN VIRTUD DE QUE SE REALIZAN LAS ACCIONES QUE SE LE IMPUTAN, TUVO PLENO CONOCIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL EN ESTUDIO Y PLENA VOLUNTAD, QUISO REALIZAR DICHAS CONDUCTAS, DE VIOLENCIA FAMILIAR; EN CONSECUENCIA ESTÁN ACREDITADOS LOS DOS ELEMENTOS DEL DOLO: **A) COGNOCITIVIDAD Y B) VOLITIVIDAD.** DE IGUAL FORMA SE **ACREDITA** EN FORMA NÍTIDA, QUE EL AUTOR DEL DELITO **** ***, CUENTA CON UN MÍNIMO FÍSICO REPRESENTADO POR SU EDAD Y UN MÍNIMO PSÍQUICO REPRESENTADO POR SU BUENA SALUD MENTAL PUES NO CONSTA EN AUTOS LO CONTRARIO, POR LO TANTO NO ES INIMPUTABLE Y POR ELLO DEBE DE RESPONDER POR SU

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 137/2014.

ACTIVIDAD DESARROLLADA. AHORA BIEN A FAVOR DEL SUJETO ACTIVO **** ***, NO EXISTE ACREDITADO QUE LAS ACCIONES QUE DESARROLLA ESTÉN INMERSAS EN ALGUNA CAUSA DE EXCLUSIÓN DEL DELITO, JUSTIFICACIÓN DE SU CONDUCTA, LO CUAL CONVIERTE A SU ACCIÓN EN ANTIJURÍDICA. POR LO QUE EN ESTE APARTADO, QUEDO TAMBIÉN ACREDITADA LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DEL AQUÍ ACUSADO DE NOMBRE **** ***, AL ESTAR EL SEÑALAMIENTO DE LA PROPIA AGRAVIADA, DE LA FORMA EN QUE ÉSTE DESPLEGÓ LA CONDUCTA DOLOSA EN AGRAVIO DE SU CONCUBINA, PROVOCÁNDOLE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA Y EMOCIONAL QUE ESTA PRESENTO AL MOMENTO DE FORMULAR SU DENUNCIA, SIENDO PRUDENTE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS OFRECIDOS POR ESTA AGRAVIADA, Y QUE AUN CUANDO LA DECLARACIÓN DEL AQUÍ ACUSADO, PUDIESE CONCEDÉRSELE EL VALOR LEGAL, NO DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA, SU NEGATIVA EN LA PARTICIPACIÓN DE ESTOS HECHOS, YA QUE NO HAY ABSOLUTAMENTE NINGÚN DATO QUE DESVIRTÚE SU NEGATIVA, MÁS QUE SU PROPIA DICHO, ESTANDO EXHORTADO MÁS NO PROTESTADO PARA CONDUCIRSE CON VERDAD EN LA DILIGENCIA Y LUEGO DEL ESTUDIO A LOS ELEMENTOS QUE OBRAN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AHORA CAUSA PENAL, NO HAY INDICIO ALGUNO QUE CORROBORE SU AFIRMACIÓN, NI EXISTE CAUSA DE EXCLUSIÓN DELICTIVA COMO SE DEJO SEÑALADO, POR LO QUE NO EXISTE DUDA ALGUNA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CORRESPONDE A **** ***. **V.- APLICACIÓN DE LA SANCION**

POR LO QUE, A FIN DE NO VULNERAR LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO PAÍS, SOLICITO SE DETERMINE QUE EL GRADO DE LA ACCIÓN DOLOSA EN QUE INCURRIÓ EL ACUSADO ES DE UNA GRAVEDAD MÁXIMA Y EN CONSECUENCIA ATENDIENDO PRECISAMENTE A LOS ARTÍCULOS: ARTÍCULOS 29, Y 95, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EL QUANTUM DE LA PENA QUE SE DEBE DE IMPONER AL ACUSADO **** *** POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR **DEBE SER EL MÁXIMO QUE MARCA EL ARTÍCULO 284 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA**. AL CASO COBRA APLICACIÓN LA SIGUIENTE TESIS: **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. NO ENTRAÑA SUPLENCIA DE LAS CONCLUSIONES QUE EL JUEZ CONSIDERE CIRCUNSTANCIAS NO PROPUESTAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, SI LAS MISMAS ESTÁN ACREDITADAS EN EL PROCESO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA)**. ATENTO AL ARTÍCULO 280 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE SONORA, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A FIJAR EN PROPOSICIONES CONCRETAS, ENTRE OTRAS COSAS, LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA INDIVIDUALIZAR LA PENA O MEDIDA; EMPERO, ESA OBLIGACIÓN NO RESTRINGE NI EXCLUYE LA QUE TIENE A SU VEZ EL JUEZ, DE ESTABLECER LA TEMIBILIDAD DEL REO Y LA SANCIÓN QUE LE CORRESPONDA, PUES ASÍ LO ORDENAN LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DEL CÓDIGO PENAL DEL MISMO ESTADO, QUE DISPONEN, ENTRE OTRAS CUESTIONES, QUE EL JUZGADOR AL DICTAR SENTENCIA, FIJARÁ LA SANCIÓN QUE ESTIME JUSTA, CONFORME A SU PRUDENTE ARBITRIO, Y DENTRO DE LOS LÍMITES QUE EL PROPIO CÓDIGO ESTABLECE, SIN QUE AL CUMPLIR CON ESA OBLIGACIÓN SE PUEDA SOSTENER QUE AL TOMAR EN CONSIDERACIÓN CUESTIONES ACREDITADAS EN EL PROCESO, QUE NO FUERON PRECISADAS EN LAS CONCLUSIONES ACUSATORIAS, ESTÉ SUPLENDO INCORRECTAMENTE LA DEFICIENCIA DE TALES CONCLUSIONES, PUES SÓLO ACATA Y SATISFACE LA OBLIGACIÓN QUE LE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 EN COMENTO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. V.10.35 P AMPARO DIRECTO 660/98.-RAFAEL CERVANTES MARTÍNEZ.-10 DE DICIEMBRE DE 1998.- UNANIMIDAD DE VOTOS.-PONENTE: ANA MARÍA SERRANO OSEGUERA DE TORRES.-SECRETARIO: LUIS HUMBERTO MORALES.

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA EPOCA. TOMO IX, MARZO DE 1999. PÁG. 1412. TESIS AISLADA. VI.- **PRECISIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO**. LA SANCIÓN PECUNIARIA COMPRENDE: **A) LA MULTA Y B) LA REPARACIÓN DEL DAÑO**, SEGÚN EL ARTICULO 37 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA. ASÍ LA REPARACIÓN DEL DAÑO ES UNA PENA PECUNIARIA QUE CONSISTE EN LA OBLIGACIÓN IMPUESTA AL DELINCUENTE DE RESTABLECER EL STATU QUO ANTERIOR Y RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE SU DELITO (DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS PAGINA 2791). LA REPARACIÓN DEL DAÑO SERÁ FIJADA POR EL JUEZ, SIN QUE NADA TENGA QUE VER LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO A PAGARLA, CON EL MONTO DE LOS DAÑOS. EL ARTÍCULO 50 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO PUEBLA., ESTABLECE QUE LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE DEBE SER HECHA POR EL DELINCUENTE TIENE EL CARÁCTER DE PENA PÚBLICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ACCIÓN CIVIL Y SE EXIGIRÁ DE OFICIO POR EL MINISTERIO PÚBLICO. DETERMINANDO SU CUANTÍA CON BASE EN LAS PRUEBAS OBTENIDAS EN EL PROCESO. EL DISPOSITIVO LEGAL: 51, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO PUEBLA SEÑALA QUE LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL DELITO COMPRENDE: I.- EL RESTABLECIMIENTO DE LAS COSAS AL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN ANTES DE COMETERSE EL DELITO. II.- LA RESTITUCIÓN DEL BIEN OBTENIDO POR EL DELITO Y DE SUS FRUTOS EXISTENTES, O SI NO FUERE POSIBLE, EL PAGO DE SU VALOR ACTUALIZADO III.- LA REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL, SUFRIDO IV RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS.TIENE DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO, SUS HEREDEROS Y LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS AHORA BIEN Y EN VIRTUD DE QUE EN LA CAUSA SE ACREDITARON PLENAMENTE LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DE LOS DELITOS DE **VIOLENCIA FAMILIAR** ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL HOY ACUSADO **** *** EN SU COMISIÓN, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL SOLICITA SE CONDENE AL ACUSADO DE MERITO, AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**DAÑO MORAL: EN VIRTUD DE QUE EN LA CAUSA SE ACREDITO LA EXISTENCIA DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, ASÍ COMO LA PLENA RESPONSABILIDAD PENAL DEL HOY ACUSADO **** *** EN SU COMISIÓN, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL SOLICITA SE LE CONDENE AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL FAVOR DE **** ***, EL EQUIVALENTE A TRES MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ÉPOCA DEL INJUSTO PENAL, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1958, QUE A LA LETRA DICE: “EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN LO DETERMINARÁ EL JUEZ TOMANDO EN CUENTA LOS DERECHOS LESIONADOS, EL GRADO DE RESPONSABILIDAD, LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL RESPONSABLE, Y LA DE LA VÍCTIMA, ASÍ COMO LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO. DICHO MONTO NO EXCEDERÁ DE UN MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE”. **DAÑO MATERIAL.-** SE CONDENE AL PAGO AL HOY ACUSADO **** *** EL PAGO A FAVOR DE **** ***, SIN ESPECIFICAR MONTO, YA QUE SE DEBIERON DE HABER GENERADO GASTOS POR LA NATURALEZA DEL DELITO. **VIII. SUSPENSIÓN DE DERECHOS** EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 37 FRACCIÓN I A CONTRARIO SENSU Y VII, 63 Y 64 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS, DEBE **SUSPENDERSE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**, AL HOY ACUSADO **** ***, DICHA SUSPENSIÓN DURARÁ EL MISMO TÉRMINO DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD QUE SE LE IMPONGA, PARA LO CUAL ESTA FISCALÍA SOLICITA SE GIRE EL CORRESPONDIENTE OFICIO AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS, ASÍ COMO POR LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 162 PÁRRAFO 3 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. X. AMONESTACIÓN .ASI MISMO, ES PROCEDENTE AMONESTAR EN TÉRMINOS DE LOS NUMERALES 39 FRACCIÓN I A CONTRARIO SENSU Y 40 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO PENAL LOCAL, EN RELACIÓN CON EL 388 DEL CÓDIGO ADJETIVO PENAL LOCAL, A **** ***, HACIÉNDOLES EL APERCIBIMIENTO QUE EN EL CASO DE COMETER OTRO ILÍCITO SE LES IMPONDRÁ UNA SANCIÓN MAYOR COMO REINCIDENTE.COMO COROLARIO DE TODO LO ANTERIOR Y TENIENDO EN CUENTA, QUE EL REPRESENTANTE SOCIAL NO PUEDE DEJAR DE PERSEGUIR LOS DELITOS Y ACUSAR CUANDO SE SURTAN LAS HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE LA MATERIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 21 FRACCIÓN I, 72 A 75, 284 BIS Y 284 QUATER, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA, 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO PAÍS, ESTIMO PERTINENTE FORMULAR ACUSACIÓN EN LOS ULTERIORES TÉRMINOS UNÍVOCOS, PRECISOS E IDÓNEOS: “**CONCLUSIONES**”.**PRIMERO.-** HA LUGAR A FORMULAR ACUSACIÓN Y ÉSTA REPRESENTACIÓN SOCIAL ACUSA A **** ***, **SEGUNDO.-** **** ***, ES PENALMENTE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE **VIOLENCIA FAMILIAR**, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 284 BIS Y 284 QUATER, EN RELACIÓN A LOS DIVERSOS 13 Y 21 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA, VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS, COMETIDO EN AGRAVIO DE **** ***. **TERCERO.-** POR LA COMISIÓN DEL DELITO REFERIDO, LAS CIRCUNSTANCIAS PECULIARES DEL DELINCUENTE Y EXTERIORES DE EJECUCIÓN DEL DELITO, DEBE APLICARSE A **** *** LA PENA QUE SE HA PRECISADO EN EL CAPÍTULO RESPECTIVO Y DENTRO DE LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS **72, 73, 74, 75 Y 284 BIS**, TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA. **CUARTO.-** EN CUANTO A CONDENAR A **** ***, AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL A FAVOR DE **** ***, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL ADSCRITA SOLICITA SU CONDENA DE CONFORMIDAD CON LAS PROBANZAS QUE SE CONTIENEN EN AUTOS, ESTO CON APOYO**

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 137/2014.**

EN LOS PRECEPTOS LEGALES 50 BIS Y 51 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA. **QUINTO.-** DEBE AMONESTARSE EN DILIGENCIA FORMAL ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL ADSCRITA, ADVIRTIÉNDOLE LAS CONSECUENCIAS DEL DELITO QUE COMETIÓ, SOLICITÁNDOLE SU ENMIENDA Y PREVINIÉNDOLE QUE SE LES IMPONDRÁ UNA SANCIÓN MAYOR SI REINCIDIERE, EN ATENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A FIN DE EVITAR PRECISAMENTE SU REINCIDENCIA. **SEXTO.-** DEBERÁ FIJARSE LA PRIVACIÓN AL ACUSADO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES QUE DURARÁ DESDE QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA HASTA QUE FINALICE EL TIEMPO DE CONDENA, ELLO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIONES III, IV, VIII DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA. **SEPTIMO.-** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENE SE HAGAN LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES, solicitando sean tomadas en consideración al momento de dictar la Sentencia que conforme a derecho corresponda; siendo todo lo que tiene que manifestar. Por su parte, se requiere al Defensor Publico del referido encausado, **Abogado ******

GÓMEZ, para que formule conclusiones, quien manifiesta: que en términos de lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos 31 y 206 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla el suscrito abogado fue nombrado por la Secretaria General de Gobierno con adscripción a partir del día 18 dieciocho de Agosto de los corrientes como Defensor Público adscrito a este Juzgado 8 octavo de lo Penal y habiéndome impuesto previamente del contenido de las actuaciones que conforman la presente causa penal y bajo el criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que el cargo de defensor público es conferido a la Institución Público del Gobierno del Estado de Puebla y no a la persona física que desempeña el mismo bajo el principio de unidad que existe en este momento objeto las conclusiones de culpabilidad formuladas por el Representante Social de la Adscripción y en este acto formulo conclusiones de inculpabilidad en favor de **** ***, solicitando se apliquen los beneficios a que tenga derecho en términos del artículo 82 del Código Penal para el Estado, siendo todo lo que tengo que manifestar. Enseguida se le concede el uso de la palabra al **acusado **** *****, refiere: Que me adhiero a lo manifestado por mi Defensor Público, siendo todo lo que tiene que manifestar. Enseguida el Juez ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa, acordó: téngase por celebrada la presente Audiencia de Derecho, en el que el Representante Social se le tuvo formulando acusación en contra de **** ***, en los términos que de sus conclusiones acusatorias se desprenden, las cuales se tienen por reproducidas y ratificadas en todas y cada una de sus partes en su contenido como en su firma, por otra parte se tiene al Defensor Publico del referido acusado formulando conclusiones de inculpabilidad a favor de su defenso en los términos precisados con antelación; mismas que serán analizadas en su oportunidad; debiéndose tomar en cuenta los razonamientos esgrimidos en esta Audiencia al momento de dictarse la Sentencia Definitiva, ordenándose pasar los autos a la vista de la suscrita a fin que dicte lo que en derecho corresponda.- - - - -

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE PUEBLA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.**

**SENTENCIA DEFINITIVA.
PROCESO NÚMERO: ****.
ACUSADO: **** ***. DELITO:
VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO: **** ***.**

**EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 TREINTA DE
ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.**-----

VISTOS los presentes autos marcados con el proceso número ****,
para dictar sentencia definitiva instruido en contra de **** ***, como
responsable en la comisión del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**
cometido en agravio del ** ***,**-----

DE LA IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

De conformidad con lo establecido por el artículo 40
Fracción I del Código de Procedimientos en Materia Penal para él para
el Estado, se procede a identificar al acusado con los datos que en el
orden siguiente se plasman: -----

**** ***, quien dijo llamarse como ha quedado escrito ser
originario y vecino de esta ciudad, con domicilio en DATOS
GENERALES siendo la primera vez que se le instruye una causa
penal. -----

**DE LA HISTORIA PROCESAL DE LA CAUSA PENAL
RESULTANDO.**

1.- Mediante pliego consignatario número ****, relativo a
la Averiguación Previa número AP- ****, del Agente del Ministerio
Público Titular de la Agencia Especializada en Delitos Sexuales, Mesa
de tramite turno Matutino se le tuvo ejercitando acción penal en contra
de **** ***, como probable responsable en la comisión del delito de
VIOLENCIA FAMILIAR, ilícito previsto y sancionado por los artículos
284 bis, 284 quater, en relación a lo dispuesto en los diversos 13 y 21
fracción I, del Código Penal para el Estado de Puebla, en agravio de ****
***; decretándose en fecha 07 siete de Abril del año 2014 dos mil catorce
la ORDEN DE BUSCA, APREHENSIÓN y DETENCIÓN en contra
del

entonces indiciado hoy acusado **** ***, cumpliéndose en fecha
30 treinta de Abril del año 2014 dos mil catorce la citada orden y
poniéndolo a disposición de esta Autoridad.-----

2.- Es así que en 01 primero de Mayo del año 2014 dos mil
catorce conforme a lo estipulado en el artículo 206 del Código Procesal
Penal, se tuvo por admitida la declaración Preparatoria del Procesado

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 137/2014.

contra **** ***, quien contó con la asistencia de su defensor Público; en fecha 02 dos de Mayo del año 2014 dos mil catorce como lo solicito el hoy acusado se le fijaron las cantidades que debería de exhibir el hoy acusado para gozar de su libertad provisional bajo caución; Consecuentemente en fecha 02 dos de Mayo del año 2014 dos mil catorce se procedió a resolver Situación Jurídica, decretándose **AUTO DE FORMAL PRISIÓN O PREVENTIVA**, acción en contra de **** ***, como probable responsable en la comisión del delito **VIOLENCIA FAMILIAR**, previsto y sancionado en los artículos 284 Bis, 284 quater, en relación con el artículo 13 y 21 fracción I, del Código Penal para el Estado, en agravio de **** **. Comunicándole dicha resolución al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, pidiéndole informar sobre anteriores ingresos por parte del entonces procesado hoy acusado, asimismo el envío de su media Filiación o ficha sinaléctica.-

3.- En fecha 20 veinte de Mayo del año 2014 dos mil catorce compareció ante esta autoridad judicial el representante legal de Afianzadora ASERTA S.A. DE C.V. Grupo Financiero Aserta a efecto de exhibir y ratificar las pólizas de fianza en favor del hoy acusado para que este gozara de su libertad provisional, por lo que en fecha 21 veintiuno de Mayo del año 2014 dos mil catorce se hicieron de prevenciones de ley correspondiente al hoy acusado; Siendo que en fecha 11 once de Junio del año 2014 dos mil catorce se tuvo a la Encargada del Despacho de la Subdirección Jurídica del Centro de Reinserción Social del Estado remitiendo la media filiación y ficha decadalticar del hoy acusado. -----

4.- En fecha 09 nueve de Diciembre del año 2014 dos mil catorce se tuvo compareciendo al entonces procesado hoy acusado con su Defensor Público, a fin de desistirse de todas las pruebas pendientes por desahogar y solicitando ser juzgados mediante vía sumaria, dándosele vista en ese mismo acto al Agente del Ministerio Público, para que manifestara lo que a su derecho e interés legal convenía; En fecha 31 treinta y uno de Diciembre del año 2015 dos mil quince al no existir oposición por parte del Representante Social de la Adscripción se decretó la cesación del juicio ordinario y se declaró día y hora para el **DESAHOGO DE LA DILIGENCIA DE JUICIO SUMARIO**. En este día 30 treinta de Enero del año 2015 dos mil quince se lleva a cabo el desahogo de la audiencia de juicio sumario, contándose con la asistencia de las partes, en la que se declaró agotada y cerrada la instrucción y se recibieron conclusiones acusatorias por parte del Ministerio Público, así como las de inculpabilidad por parte de la defensa, habiéndose escuchado a las partes se procede a pronunciar la sentencia definitiva que en derecho corresponde.-----

DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS
C O N S I D E R A N D O.

I.- DE LA COMPETENCIA.- Esta autoridad Judicial ha sido competente para conocer y fallar la presente causa, en términos de lo que establecen los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado 1, 7, 39, 40 y 41 del Código de Procedimientos en Materia Penal para el Estado de Puebla.-----

MATERIA DE LA SENTENCIA

II.- El delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, previsto y sancionado por los artículos 284 Bis y 284 Quáter en relación con los diversos 13 y 21 fracción I del Código Penal para el Estado, en agravio

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 137/2014.

del **** *** se encuentra debidamente demostrado, tomando en consideración las siguientes disposiciones de orden legal.- - - - -

Los artículos del Código Penal para el para el Estado, aplicables al caso particular son:- - - - -

El artículo **284 Bis** del Código Penal para el Estado de Puebla, establece: "Se considera como violencia familiar la agresión física o moral de manera individual o reiterada, que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que pueda producir afectación orgánica. Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastro; hijastra; pupilo, pupila o tutor que intencionalmente incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentra habitado en la misma casa de la víctima. A quien comete el delito de violencia familiar, se le impondrán de uno a seis años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario, y estará sujeto a tratamiento integral para su rehabilitación por un tiempo que no rebase la sanción privativa de la libertad, que se haya impuesto, así como la pérdida de la patria potestad, de los derechos hereditarios y de alimentos. La autoridad Judicial y el Ministerio Público, en su caso, dictará las medidas necesarias para el tratamiento psicoterapéutico del agresor y de la víctima, ordenando cuando sea procedente las medias apropiadas para salvaguardar la integridad de sus familiares".- - - - -

Artículo.- 284 Quáter. El delito de violación familiar se perseguirá posquerella necesaria y podrá caber perdón del ofendido el cual podrá ser revocable durante el primer año, caso en el que el perdón previamente otorgado solamente suspende la pretensión punitiva o la ejecución de las penas y medidas de seguridad. - - - - -

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando se encuentre involucrado en violencia familiar un menor de catorce años o una persona mayor de setenta años.- - - - -

El diverso **13** del Ordenamiento Legal antes invocado, dice: "La conducta es dolosa, si se ejecutó con intención y coincide con los elementos del tipo penal o se previó como posible el resultado típico y se quiso o aceptó la realización del hecho descrito por la Ley".- - - - -

Finalmente el artículo **21** del mismo ordenamiento legal de igual manera establece: " Son responsables de la comisión de un delito: **I.-** Los que toman parte en su concepción, preparación o ejecución; **II.-** Los que inducen o compelen a otros a cometerlo; **III.-** Los que por concierto previo presten auxilio o cooperación de cualquier especie aún en la etapa posterior a la ejecución.".- - - - -

La hipótesis normativa antes mencionada tiene como elementos esenciales los siguientes: **a).-** La agresión física o moral de manera individual o reiterada. **b).-** En contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma **c).-** Con afectación a la integridad física o psicológica.- - - - -

Existiendo en la presente indagatoria las siguientes constancias.- - - - -

La indagatoria dio inicio con la **COMPARECENCIA** de ****
***, quien ante el representante Social manifestó: "... me llamo

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 137/2014.

**** tengo siete años de vivir en unión libre con el señor ****, quien nació ****, en esta ciudad de Puebla, actualmente tiene **** años de edad, trabaja en una carnicería, tenemos tres hijos de nombres **** de 5 años de edad y **** de 4 años de edad ambas de apellido ****, y mi bebe de tres meses que no quiso registrar **** y se llama****, que hace un año **** trabajaba en una carnicería con mi primo **** posteriormente se salio y comenzó a trabajar en una proveedora de la volkswagen que se llama ****, lugar en donde conoció a una chica y comenzó andar con ella, de ahí me culpaba de andar con esa chica por que ya no me arreglaba como a el le gustaba, y me comenzó a decir que ya no quería estar conmigo por que tenia a otra mujer que tenia mejor culo que yo, entonces mi mama lo escucho discutiendo conmigo y lo corrió de la casa ya que vivíamos con mi mama de nombre ****, esto fue por el mes de junio del dos mil doce, de ahí dos meses después me fue a buscar y me pedio que regresáramos por nuestras hijas, yo le dije que si pero que nos fuéramos a rentar, encontramos una casa en la colonia ****ya que uno de mis tíos hermanos de mi mama nos las rento, a **** lo corrieron de **** por que ya no iba a trabajar, entonces yo me puse a trabajar en una tienda de desechables, y me llevaba mis dos hijas y un día me dijo **** que le llamara por teléfono para que fuera por mi y las niñas a la parada de la casa, cuando llego por mi **** olía como a resistol entonces llegue a la casa con las niñas y me percate que **** estaba con sus hermanos de nombre ****ambos de apellido ****, con un bote de resistol cinco mil, para esto yo le dije que no lo hiciera por que estaban mis hijas pero el no me hizo caso y me puse a llorar, de ahí se puso un poco violento y me jalo y me dijo que le valía madres lo que el hiciera que lo dejara en paz, yo me fui a encerrar a mi cuarto con mis dos hijas, al otro día me fui a trabajar y me lleve a mis hijas y cuando regrese a la casa después de trabajar **** me dijo que le perdonará por que era la ultima vez que lo iba a hacer, como al siguiente mes **** se fue a vivir con nosotros junto con su esposa y sus dos hijos, **** ya vivía con nosotros, y que a principios de diciembre del 2012, **** se quedo sin trabajo y se puso a repartir periódicos en la colonia Chachapa, cuando recién empezó yo no tenia dinero por que me pagaban cien pesos diarios un día yo me fui a trabajar y compre comida para los nueve familiares **** me dijo que cuando saliera del trabajo le avisara para que fuera por mi, me dijo **** que iba a pasar por mi al trabajo a las seis de la tarde pero como no llego le hable por teléfono y me dijo que no le iba a dar tiempo que me fuera a ****y que el me alcanzaba yo me fui a la casa con mis dos hijas, después llegue a la casa y me puse a cocinar cuando llego la policía **** se asomo a la cocina y me dijo que si eso íbamos a cenar que eso era una mierda y que me lo tragara yo por que solo me iba alcanzar mi, y me empezó a jalonear ahí en la cocina me puse a llorar y le pedí que me dejara y le dije que con cien pesos era lo que me alcanzo para comprar ya que éramos nueve personas el agarro una carriola de juguete de mis hijas y trato de pegarme y le pego al tanque de gas, y me dijo que me callara que no tenia por que contestarle le dije que era injusto que el no me daba dinero y que el me exigiera mas comida, esa noche yo le dije que me iba a ir de la casa con mis hijas y me encerró y no me dejo salir, después **** me dijo que si quería yo que me fuera al otro día ya que era muy noche, al otro día me tocaba descansar en mi trabajo y no me dijo salir, y solo me dijo

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 137/2014.

que esa era su reacción por no tener marihuana le dije que era injusto, pero **** dijo que eso no le importaba ni lo que tenía dentro ni yo, en la noche me volvió a pedir perdón y me dijo que iba a cambiar y que iba a buscar un mejor trabajo a mediados de diciembre regreso a trabajar a la carnicería, y de ahí estuvimos bien hasta el mes de enero del 2013 que en enero volvimos a discutir por que yo no había descansado y un día antes de que yo me saliera de trabajar me puse a lavar toda mi ropa, y un día llego y la ropa no estaba doblada, y me volvió a jalar y me amenazo que me apurara a doblar la ropa le dije que me dejara que si ya no quería estar conmigo mejor que me dejara pero **** me dijo que no y me volvió a encerrar, y que el día viernes 19 de julio del 2013, subí hablar con **** por que no me hablaba y fue que lo escuche hablando por teléfono con una muchacha y me dijo que era otro culo que tenía que si me gustaba bien que si no me largara de la casa pero mientras me decía eso me empezó a jalar del brazo por los gritos mi hija **** despertó y ella escucho cuando su papa me decía que me largara de la casa, que ya me había dicho que ya no me quería, entonces **** me dijo que nos fuéramos por que ya no quería que su papa me estuviera gritando y fue por eso que me salí con mis hijas de la casa, que **** no quiso registrar a mi bebe por que ya nos habíamos separados a un cuando el les había prometido a mis padres que iba a registrar a mi bebe y darle la pensión alimenticia a mis hijos, pero hasta ahorita no me ha dado nada, que no presento lesiones físicas, acto continuo esta autoridad ministerial le hace del conocimiento a la agraviada que se le tienen que realizar los estudios de psicología y trabajo social para la integración de la averiguación previa, manifestando la agraviada que no se puede quedar a los estudios por que traer a su bebe y ya esta inquieto que me comprometo a presentarme en la mesa de tramite correspondiente para que se me realicen los estudios necesarios; que presento formal querrella por el delito de violencia familiar y lo que resulte cometido en mi agravio en contra de **** ***, quiero agregar que también **** me dijo que ya va a salir su hermano de la cárcel de nombre **** **** y que ha ver de a como nos toca; que es todo lo que tiene que manifestar y previa lectura de lo escrito lo ratifica y firma al margen para constancia...”. -----

Mientras que en una segunda comparecencia ante el Representante Social manifestó: “... que comparezco ante esta autoridad previa cita me fuera señalada para este día, y una vez que me han explicado en que consiste la misma, y toda vez que el señor **** *** no acudí es por lo que solicito se le requiera nuevamente ya que deseo dialogar con el y tratar de llegar a un acuerdo por el bienestar de nuestros menores hijos, que el puede ser localizado en avenida puebla numero 910, local 11, colonia popular, en esta ciudad de Puebla...”. - -

En otra comparecencia **** ***, ante el Agente del Ministerio Público, declaró: “... que comparezco ante esta autoridad previa cita me fuera señalada para este día, y toda vez que el señor **** *** no acudió a la misma siendo esta la segunda vez que fue citado, es por lo que solicito continuar con la integración de la presente denuncia, asimismo y toda vez que me han hecho del conocimiento que se me tiene que realizar valoración psicológica y estudio de trabajo social manifiesto que por el momento no me es posible esperar a que se me realicen dichos estudios pero me comprometo a presentarme el día de mañana viernes dieciocho de octubre del año en curso, para que

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 137/2014.

se me realicen estos, que es todo lo que tengo que manifestar...”.- - - - -

En otra comparecencia, ante el agente del ministerio público, declaró: “... que comparezco previo citatorio ante esta autoridad a fin de manifestar que cuando empezamos a vivir juntos **** y yo establecimos nuestro domicilio familiar en la casa de mis papas **** el ubicado en ****, lugar donde viví cinco años, con **** siendo este domicilio el primero donde sufrí agresiones por parte de el, de esto se dieron cuenta mi hermano **** y la señora ****, a quienes presento en este momento para que declaren en relación a esos hechos, pero por el mes de julio del año dos mil doce sin recordar la fecha exacta, nos salimos **** y yo y nos fuimos a vivir en la colonia **** lugar donde estuvimos viviendo hasta el mes de febrero del año dos mil trece, siendo siete meses, nos salimos de esta casa y nos fuimos a rentar en la casa que esta casi frente de la casa de mis papas **** la cual esta en **** lugar donde vivir seis meses con ****, durante este tiempo **** me decía que el tenia mejores culos, además de que me daba de cachetadas fuertes en mis mejillas, me jalaba de mis cabellos, me tira al suelo y me pateaba en mis piernas, en mi estómago, brazos, yo le decía que me dolía pero **** me contestaban que no lo hacia fuerte que esta jugando a lo que yo le decía que no estaba jugando que me estaba pegando fuerte, yo solo lloraba, **** me decía que no aguantaba nada, que el tenia mejores culos, de todo esto no tengo testigos porque solo estábamos **** y yo, y lo hacia en el interior de la casa, es por ese motivo que no presento testigos de las ultimas agresiones que me hizo ****, yo me salí de esta casa el día diecinueve de agosto del año dos mil trece, porque ya no aguantaba mas los golpes que me daba **** y que me estuviera diciendo que el tenia mejores culos, además de que se drogaba con un bote que el tenia, y me fui a vivir a la casa de mis papas siendo este ultimo domicilio donde estoy viviendo actualmente el ****; por ultimo exhibo el original de las actas de nacimiento de mis hijas la primera a nombre de **** **** con numero de folio **** expedida por el abogado Roberto García Aguilar, juez del registro del estado civil con numero de acta **** de la localidad de San Baltazar Campeche; la segunda a nombre de mi hija **** **** con numero de folio ****, expedida por el c. Juan Manuel Colin García Juez del Registro del Estado Civil con numero de acta **** de la localidad de San Baltazar Campeche por lo que solicito la devolución de los originales previo cotejo y certificación de los mismos con las copias simples que lo acompañan por ser me de utilidad para otros fines legales, asimismo quiero aclarar que no presento el acta de nacimiento de mi hijo**** por el señor **** no lo quiso registro...”.- - - - -

Manifestaciones que permiten el inicio de la investigación contra persona determinada, derivada de un acontecimiento delictuoso, el cual es sancionado con pena privativa de la libertad y con arreglo a los artículos 16 párrafo segundo Constitucional, 60, 61 fracciones I y II del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, pues fue emitida por la persona quien resintió directamente la conducta desplegada por el activo viendo menoscabada su integridad

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 137/2014.

física y psíquica, quien ante el Representante Social compareció a formular su querrela en la cual el funcionario actuante hizo constar en acta en la cual obra la firma de la querellante, de la que se desprende que el hoy acusado en diversas ocasiones ha golpeado a la pasivo, y la ha ofendido verbalmente, siendo la ultima vez el 19 diecinueve de Agosto del año 2013 en el interior del domicilio ubicado en calle ****, en donde la hoy agraviada subió para hablar con el acusado y lo escucha hablando con otra persona, diciéndole que tenia mejor culo que la agraviada, que si le gustaba sino que se fuera que ya le había dicho que no la quería, la empieza jalar del brazo, y como escucha su hija **** de 5 cinco años, le refiere que se vayan, manifestando la agraviada que no es la primera vez que la agrede verbal y físicamente, que también cuando vivían en el domicilio de los papas de ella ubicado en ****, también la agredía y le decía que tenia otra mujer, que tenia mejor culo que ella, como esta cansada de esa situación es por eso que comparece a formular su querrela, de ahí que la querrela presentada cuenta con valor probatorio al ser presentada directamente por quien viera afectado su integridad sicológica y la sana convivencia de familia; Al respecto tienen aplicación los siguientes criterios **OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO.** La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Octava Época: Amparo en revisión 100/89. Encarnación Peña Flores. 20 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Amparo en revisión 205/89. Fabián Martínez Flores. 5 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Amparo en revisión 103/90. Antonio Mauricio Albino. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Amparo en revisión 174/90. Rosendo Sánchez Vázquez y otra. 13 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Amparo en revisión 317/90. ****Fortis Delgado y otro. 4 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. NOTA: Tesis VI.1o.J/46, Gaceta número 41, pág. 95; Semanario Judicial de la Federación, tomo VII-Mayo, pág. 105. Sobre el punto es aplicable la jurisprudencia No. Registro: 213,939, Materia(s): Penal, Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 72, Diciembre de 1993, Tesis: II.3o. J/65, Página: 71 **OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACIÓN.** La imputación del ofendido merece credibilidad en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, de tal suerte que si su versión esta adminiculada con algún otro medio de convicción, debe concluirse que adquiere validez preponderante para sancionar al acusado. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 462/89. Jaime Leal Arellano. 30 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Lidia López Villa. Amparo directo 597/92. Reyes Salcedo Ríos. 8 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores. Amparo directo 721/92. Epifanio Berra Olascoaga. 21 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Lidia López Villa. Amparo directo 851/92. Demetrio Ovando Aviles. 7 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretario: Héctor Fernando Vargas Bustamante. Amparo en

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 137/2014.

revisión 292/93. Ramón Robles Bañuelos. 20 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Lidia López Villa. Así como la Jurisprudencia No. Registro: 222,788, Materia(s): Penal Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VII, Mayo de 1991, Tesis: VI.1o. J/46 Página: 105 Genealogía: Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 95. **OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO.** La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 100/89. Encarnación Peña Flores. 20 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: Irma Salgado López. Amparo en revisión 205/89. Fabián Martínez Flores. 5 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas. Amparo en revisión 103/90. Antonio Mauricio Albino. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas. Amparo en revisión 174/90. Rosendo Sánchez Vázquez y otra. 13 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun. Amparo en revisión 317/90. ****Fortis Delgado y otro. 4 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas. No. Registro: 184,925 Tesis aislada Materia(s): Penal Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Febrero de 2003 Tesis: VI.1o.P.204 P Página: 1037 **DECLARACIÓN DEL OFENDIDO, VALOR PROBATORIO DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** El artículo 178, fracción II, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, reconoce como prueba indirecta la declaración de un testigo singular, entendiéndose como tal la manifestación que una sola persona hace en relación con los hechos imputados al enjuiciado; ahora bien, cuando esa declaración proviene de la persona que por tener el carácter de pasivo del delito, evidentemente debe considerarse como testigo singular, con valor indiciario en términos de ese numeral, por haber presenciado los hechos respecto de los cuales resultó afectado, esa declaración adquiere valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 204 del citado código, cuando se encuentra corroborado por otros medios. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 466/2002. 12 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos en el sentido de la sentencia, con voto aclaratorio del Magistrado Enrique Zayas Roldán. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Juan Gabriel Calvillo Carrasco. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, página 163, tesis 221, de rubro: **"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL."**-----

El dicho de la pasivo, se encuentra robustecido con la diligencia de **FE DE DOCUMENTOS**, practicada por el agente del ministerio público, quien dio fe de tener a la vista los siguientes documentos: 1.- el original de una acta de nacimiento a nombre de **** con numero de folio **** expedida por el Abogado Roberto Garca Aguilar, juez del registro del estado civil con numero de acta ****de la localidad de San Baltazar Campeche. 2.-el

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 137/2014.

original de una acta de nacimiento a nombre de mi hija **** con numero de folio ****, expedida por el c. Juan Manuel Colin García Juez del Registro del Estado Civil con numero de acta **** de la localidad de San Baltazar Campeche.- - - - -

Fe que cuenta con valor probatorio en términos de lo establecido en los artículo 51 y 73 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, al haber sido emitida por quien en razón de su cargo cuenta con fe pública y se encuentra autorizado para plasmar en un papel lo que percibe a través de los sentidos, documentales que nos resultan de utilidad para efecto de acreditar el vinculo existente entre el hoy acusado y la pasivo.- - - - -

Medios de prueba que se encuentran robustecidos al tenor de la declaración de la ateste ****, quien con fecha 12 doce de Diciembre de 2013 dos mil trece, ante el Representante Social manifestó: "... Que comparezco voluntariamente ante esta representación social a fin de manifestar que conozco a la señora ****, quien estuvo viviendo en unión libre con **** de dicha relación procrearon tres hijos de nombres ****, **** ambas de apellidos **** e **** pero el no tiene los apellidos de su papa ****, porque este no quiso registrarlo con sus apellidos, **** y **** establecieron su domicilio familiar en calle Tabasco numero 103**** de la colonia Popular de esta Ciudad de Puebla, al principio de su relación era buena, se llevaba bien esto lo se porque yo iba a ver a mi hija ****, quien se caso con el hermano de **** y como estaba viviendo en la misma casa en la que vivía **** con **** se daba cuenta de como **** trataba a ****, recuerdo que hace aproximadamente cuatro años yo iba a ver a mi hija **** a su casa, cuando escuche que **** le grito a **** hija de tu pinché madre ya dame de comer, ni para eso sirves, **** solo se quedaba callada no le contestaba, siendo esto a diario porque yo iba a cuidar a mis nietas, ayudar a mi hija en sus labores, es por eso que yo me daba cuenta de como **** le gritaba a ****, lo mas reciente fue en el mes de junio de este año, siendo aproximadamente las tres de la tarde, me encontraba en la casa de ****, comiendo como de costumbre, cuando **** le empezó a gritar que era una buena para nada, hija de tu puta madres eres una perra, tu no sirves para nada, tengo mejores culos, en ese momento **** le aventó el plato de comida que tenia, el cual cayo junto a **** por poco le pega, **** estaba callada no le decía nada, después **** agarro de los cabellos a **** y la tiro al suelo después la jalo, en ese momento le dije que la dejara, mi hija le dijo que la dejara que no era forma de tratar así a ****, a lo que **** nos dijo que no nos metiéramos que estaba jugando que era su vida y que el la manejaba como el quería, pero **** estaba llorando y asustada, **** le dijo a **** que en la noche se la iba a pagar, **** esta llorando, yo le dije que se calmara que dejara a **** pero este volvió a decir que no nos metiéramos en su vida, en ese momento se sale de la casa y se va, yo me fui como a las cinco de la tarde y **** no llegaba, al otro día me dijo mi hija **** que **** llego como a las siete de la tarde, muy mal ya que se veía tomado, agresivo y gritando echándole pleito a ****; quiero mencionar que **** es una persona agresiva, por cualquier cosa se altera rápido, prepotente, ofensivo, además de que se droga y toma muchas bebidas alcohólicas casi a diario, que es todo lo que tiene que declarar...". - - - - -

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 137/2014.

Y la **COMPARECENCIA del testigo ******, quien con fecha 12 doce de Diciembre de 2013 dos mil trece, ante el Representante Social manifestó: "...que comparezco voluntariamente ante esta representación social a fin de manifestar que soy hermano de **** es por lo que se y me consta que ella estuvo viendo en unión libre con **** ***, estableciendo su domicilio familiar en el mismo domicilio que proporcione en mis generales, de dicha relación tuvieron tres hijos dos niñas y un niño las niñas les dio su apellido siendo ****, **** ambas de apellidos **** e **** este niño no tiene los apellidos de su papa **** ***, porque este no quiso registrarlo con sus apellidos, se negó en repetidas ocasiones, recuerdo que desde que empezaron a vivir **** y **** el empezó a tratar mal a mi hermana ya que la agredía verbalmente le decía que era una gorda no que servia para ser mujer, que era inútil, que el tenía menores culos, mi hermana no le contestaba solo se quedaba callada, siendo estas agresiones a diario porque **** es una persona agresiva, alcohólica, yo no me metía porque no quería que las agresiones hacia mi hermana fueran mas grandes o peores, además de que **** nos decía que no nos metiéramos en sus vidas que ellos lo arreglaban, es por ese motivo que no nos metíamos pero no solo fueron agresiones verbales si no ya empezaron las físicas porque en ocasiones cuando llegaba de la calle vi que **** tenía en el suelo a mi hermana **** yo le decía que era lo que pasaba a lo que **** me contestaba que estaban jugando mi hermana estaba temerosa y solo movía la cabeza diciendo que si pero mi hermana se vea nerviosa, temerosas, después vi como **** empujaba a mi hermana **** para que se cayera al suelo y después se subía encima de ella y le jalaba de los cabellos, yo le decía que la dejara pero **** me contestaba que estaba jugando con ella pero mi hermana se veía muy triste y temerosa, otras veces veía que mi hermana tenía moretones en sus brazos, yo le preguntaba que era lo que le había pasado a lo que ella no me decía, nada solo agachaba su mirada; lo mas reciente fue el día diecinueve de agosto de este año, eran como las siete o las ocho de la tarde cuando llego **** ***, borracho además de que se veía que estaba drogado, digo esto porque cuando **** se droga tiene los ojos morados y entumidos, además de que llevaba como bolas de estopa en sus manos las cuales ola a pvc, marihuana, le empezó a decir a mi hermana que la comida era una mierda, que no servia como mujer, ni como madre, en ese momento la tomo del brazo y la empujo a la puerta, diciéndole que se largara porque el ya tenía mejor culo, mi hermana se salió de su casa llorando y cargando a ****, quiero mencionar que en ese momento no le dije nada a **** por el estado en que se encontraba como ya lo dije estaba borracho o drogado y con una persona así no se puede hablar; por ultimo quiero mencionar que yo veía como se drogaba **** con el pvc, marihuana, esto lo hacia a diario, en la noche cuando llegaba de trabajar, porque **** se subía al departamento de su hermano **** el cual esta en la misma casa, se encerraban y se empezaban a drogar y a tomar bebidas alcohólicas, yo solo los veía y me esperaba un rato para ver que no fuera a pelear con mi hermana y para que mis sobrinas no viera a su papa como estaba drogado, que es todo lo que tiene que declarar...". - - - - -

Manifestaciones que cuentan con valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 73 y 201 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, al haber sido emitidas por personas mayores de 18 dieciocho años de edad, y ambas cuentan con

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 137/2014.

el criterio necesario para juzgar el acto sobre el cual deponen, que por su probidad e independencia de su posición tienen completa imparcialidad dentro de la causa, que el hecho sobre el que declaran es susceptible de conocerse a través de los sentidos, tan es así que lo presenciaron de manera directa en virtud de conocer a la pasivo, pues refieren que en múltiples ocasiones se percataron de las agresiones que sufría la pasivo en su corporeidad, ya que la golpeaba, así como también la ofendía verbalmente el decía que estaba gorda, que tenía mejores culos que ella y que la comida era una mierda, que no sabía hacer nada, siendo hechos que son susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos, tan es así que los declarantes los conocen de manera directa, siendo sus declaraciones claras y precisas sin dudas ni reticencias, sin que obre en actuaciones datos o presunciones respecto a que hayan sido obligados a declarar por miedo error o soborno, y sin que existan discrepancias en sus declaraciones y que en caso de existir las mismas no son sobre la sustancia del hecho.- - - - -

Medios de prueba que se encuentran robustecidos al tenor del **DICTAMEN EN PSICOLOGIA NÚMERO ******, de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2013 dos mil trece, signado por el perito ****, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales realizado a la C. ****, en el cual se describen las siguientes **CONCLUSIONES**: con base en los resultados obtenidos por los instrumentos psicológicos empleados, se concluye que la c. ****, de 31 años de edad, presenta las siguientes determinaciones: **PRIMERA.-** Que la C. ****, se presenta en su estado mental orientada en sus tres esferas de tiempo, espacio y persona; su pensamiento es lógico, coherente y congruente; su inteligencia la ubica en el promedio establecido para su nivel escolar y con la capacidad de adaptación al medio ambiente; su actividad nemomática (memoria) mediata e inmediata se conserva; su proceso de atención y concentración se mantiene estable; su juicio y raciocinio no presenta datos clínicos de alteración de la realidad. **SEGUNDA.-** que la C. ****, establece núcleo secundario a los 22 años de edad, desde ese momento ese estableció control psicológico y emocional por parte del señor ****, quien lo proyectan como inseguro, agresivo y violento, haciendo la relación inestable y disfuncional de manera general. **TERCERA.-** Que la C. ****, **si presenta rasgos emocionales y sintomatología asociada a un estado de afectación psicológica de nivel medio, como resultado de la violencia familiar que sufrió en su persona, la cual modifica su modo y calidad de vida.** **CUARTA.-** Que la C. ****, se presenta con rasgos de ser una persona manipulable, temerosa y controlable por su pareja por el temor que se le infundo, desarrollando inseguridad y baja autoestima. **QUINTA.-** se sugiere, que la C. ****, reciba apoyo psicológico a corto plazo junto con sus menores hijos de tipo cognitivo, como soporte de su estabilidad emocional y psicológica. -

Opinión que emana de especialista en la materia como lo es el psicólogo adscrito a la función ministerial, quien examinó a la sujeto pasivo hoy agraviada y posee fuerza orientadora de acuerdo al artículo 200 del Código Procesal de la Materia, quien siendo persona especializada en la materia de que se trata, esta legalmente autorizado para el desempeño de su profesión, por que el facultativo psicológico quien utilizando el conjunto de información académica y destreza técnica en el ramo de la ciencia de la psicología, robustece los

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 137/2014.

elementos probatorios aportados por el Agente del Ministerio Público en la integración de la indagatoria, sobre todo porque del resultado del examen practicado a la pasivo se desprende que si presenta afectación psicológica y la misma es consecuencia de las agresiones que le ha inferido el hoy acusado.- -----

Aunado al DICTAMEN EN TRABAJO SOCIAL NUMERO **** de fecha 18 dieciocho de Octubre de 2013 dos mil trece, emitido por el perito en trabajo social licenciada ****, adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del que se desprende: practicado a la C. ****, por lo que a la versión de los hechos refiere que: Estoy aquí porque vine a denunciar mi marido porque ya me golpeaba, se drogaba delante de mis hijas consumía marihuana y porque la ultimas fechas me amenazaba y es que tiene un hermano en la cárcel por robo, y me decía que ya iba a salir que iba a golpear a mi papá, y desde hace tres meses que lo deje me provoca se va a burlar de nosotras y me dice que no me va a dar un peso a la mitad y que le haga como quiera y cuando estoy con mi mamá o con una mujer me insulta me dice que soy una estúpida si pienso que le voy a sacar dinero y cuando estoy con hombres no me dice nada, cuando estoy con mi papá y con mis hermanos el ni siquiera se voltea a verme, quiero con la denuncia que ya no se meta conmigo, me siento como si el me hubiera usado y me desecho, como si no valiera nada, pero tengo muchas ganas de salir adelante por mis hijos y no quiero deprimirme por ellos”.

CONCLUSIONES: se trata de una persona mayor de edad del sexo femenino de origen urbano, proviene de un núcleo familiar primario completo, ocupa el primer lugar de cuatro hermanos, es una familia funcional y estable, cuenta con apoyo económico y moral de sus padres. A los 23 años de edad conforma núcleo familiar en unión libre en donde procrea tres hijos, formando una familia disfuncional e inestable, al desintegrarse se queda bajo su cuidado sus hijos, es una familia monoparental extensa. Su nivel socioeconómico es bajo. Durante la entrevista se muestra nerviosa, triste y participativa.- -----

Opinión que emana de especialista en la materia como lo es el psicólogo adscrito a la función ministerial, quien examinó a la sujeto pasivo hoy agraviada y posee fuerza orientadora de acuerdo al artículo 200 del Código Procesal de la Materia, quien siendo persona especializada en la materia de que se trata, esta legalmente autorizado para el desempeño de su profesión, por que el facultativo psicológico quien utilizando el conjunto de información académica y destreza técnica en el ramo de la ciencia de la psicología, robustece los elementos probatorios aportados por el Agente del Ministerio Público en la integración de la indagatoria.- -----

A fin de identificar físicamente el inmueble en el cual se llevo a cabo el delito, contamos con la **INSPECCIÓN OCULAR**, practicada por el agente del ministerio público, quien se traslado y constituyo al domicilio ubicado en calle ****, lugar donde se da fe de tener a la vista un inmueble de dos plantas que mide de ancho aproximadamente doce metros, y cuyo frente se encuentra con dirección al norte, en la planta baja se puede observar una establecimiento comercial de venta de pollo y huevo, el cual se encuentra pintado de color blanco que en la parte superior presenta la leyenda con letras verdes que dice calidad, precio y peso exacto, y bajo esta leyenda se puede observar una lona en color amarillo y la orilla en

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 137/2014.

color rojo, en el muro nor-oriental se puede observar que dice, con letras de color verdes que dice precio especial x mayoreo, en letras de color morado dice servicio a domicilio el teléfono con letras rojas el siguiente número telefónico 6-****-, y con letras verdes a bajo de los números que dice pollo entero, algún pechuga dicho inmueble presenta en el muro con dirección al nor-poniente una zaguán de aproximadamente dos metros de ancho por dos metros veinte centímetros de alto mismo que se encuentra pintado de color blanco, lugar en el que refiere la denunciante que fue el primer domicilio en el que viví con su concubino **** ***, y donde iniciaron las agresiones verbales toda vez que el le decía que tenía mejores culos, que era una pendeja que no servía para nada y comenzaba a jalarle de los cabellos pensando la agraviada que lo que le hacía **** ***, era un juego pero los jalones de cabellos a ella le dolía y sus palabras eran muy hirientes, esta situación fue constante durante los cinco años que vivieron en dicho domicilio es decir en la casa de su mamá la señora posteriormente ya que el hoy inculcado la jalaba de los cabellos no teniendo nada más observar nos retiramos del domicilio y acto continuo la suscrita en compañía el elemento de la policía ministerial y de la de la denunciante nos dirigimos caminando al domicilio ubicado en ****, de la misma colonia la popular, lugar donde se tiene a la vista un inmueble de tres plantas, con muros en el primer piso de loseta en color beige, que mide aproximadamente cuatro metros de frente, en el cual se observa una puerta gris de metal que mide aproximadamente un metro con veinte centímetros, en la parte superior se observa cristal con protección, en la que se observa una cortina color blanco, seguida de este se observa un local con puertas de metal de color dorado, el cual a decir de la denunciante lo rentan, continuando con la descripción del inmueble, se observa en el segundo piso los muros en color blanco, con unas ventanales así como una balconera de herrería, este piso cuenta con marquesina en color verde, así mismo se observa un tercer piso más con muros blancos, así como sus ventanas que dan a la calle; refiriendo la denunciante que que ahí viví en el primer piso, durante seis meses ya que ahí rentaba junto con el c. **** ****., y en ese domicilio también la agredió.- - - - -

Diligencia que cuenta con valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 73 y 199 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado.- - - - -

Al momento de declarar ante esta autoridad judicial en vía de declaración preparatoria debidamente asistido de su Abogado Defensor ante esta autoridad Judicial manifestó: "... que se reserva su derecho a declarar hasta que no platique con su abogado particular..." . -

Declaración que cuenta con valor probatorio en términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que es derecho del acusado el reservarse el derecho a declarar, y por ello dicha declaración en nada le beneficia pues no realiza argumentos defensivos que le pudiesen beneficiar.- - -

Con base en los artículos 83 y 108 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, en autos se satisfacen los elementos objetivos, materiales y externos, que integran el delito de VIOLENCIA FAMILIAR previsto y sancionado en el artículo 284 BIS y 284 quater, del Código Penal para el Estado de Puebla, en agravio de **** ***, toda vez que de actuaciones se desprende la correspondiente acción delictiva desarrolla por el sujeto activo del delito

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 137/2014.

**** ***, el día 19 diecinueve de Agosto del año 2013 en el interior del domicilio ubicado en calle ****, en donde la hoy agraviada subió para hablar con el acusado y lo escucha hablando con otra persona, diciéndole que tenía mejor culo que la agraviada, y que si le gustaba sino que se fuera que ya le había dicho que no la quería, la empieza jalar del brazo, y como escucha su hija **** de 5 cinco años, le refiere que se vayan, manifestando la agraviada que no es la primera vez que la agrede verbal y físicamente, que también cuando vivían en el domicilio de los papas de ella ubicado en ****, también la agredía y le decía que tenía otra mujer y que tenía mejor culo que ella, el hoy acusado no tiene un trabajo, por lo que la agraviada es quien trabaja y como un día estaba haciendo de comer el hoy acusado le dijo que eso eran porquerías que solo alcanzaba para ella, ello porque sus hermanos del acusado vivían en el mismo lugar y comían con ellos, además que el hoy acusado se drogaba delante de sus menores hijas, misma querrella que tiene validez en términos de lo establecido en los artículos 61 y 73 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado y 284 quater del Código Penal para el Estado de Puebla, pues dicha querrella es formulada directamente por quien viera alterada su integridad física y psíquica, y por ello el ministerio publico al tener conocimiento de la comisión de un delito que se persigue a petición de parte ofendida, y al obrar el requisito de procedibilidad es que inicia la investigación de la acción ilícita desplegada por el hoy acusado; misma acción ilícita que trajera como consecuencia una alteración en la salud psicológica la cual fue determinada con el dictamen psicológico número ****, de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2013 dos mil trece, signado por el perito ****, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales realizado a la C. **** ***, en el cual se describen las siguientes **CONCLUSIONES:** con base en los resultados obtenidos por los instrumentos psicológicos empleados, se concluye que la c. ****, de 31 años de edad, presenta las siguientes determinaciones: **PRIMERA.-** Que la C. ****, se presenta en su estado mental orientada en sus tres esferas de tiempo, espacio y persona; su pensamiento es lógico, coherente y congruente; su inteligencia la ubica en el promedio establecido para su nivel escolar y con la capacidad de adaptación al medio ambiente; su actividad nemomática (memoria) mediata e inmediata se conserva; su proceso de atención y concentración se mantiene estable; su juicio y raciocinio no presenta datos clínicos de alteración de la realidad. **SEGUNDA.-** que la C. ****, establece núcleo secundario a los 22 años de edad, desde ese momento ese estableció control psicológico y emocional por parte del señor **** ***, quien lo proyectan como inseguro, agresivo y violento, haciendo la relación inestable y disfuncional de manera general. **TERCERA.- Que la C. **** ***, si presenta rasgos emocionales y sintomatología asociada a un estado de afectación psicológica de nivel medio, como resultado de la violencia familiar que sufrió en su persona, la cual modifica su modo y calidad de vida.** **CUARTA.-** Que la C. ****, se presenta con rasgos de ser una persona manipulable, temerosa y controlable por su pareja por el temor que se le infundo, desarrollando inseguridad y baja autoestima. **QUINTA.-** se sugiere, que la C. ****, reciba apoyo psicológico a corto plazo junto con sus menores hijos de

tipo cognitivo, como soporte de su estabilidad emocional y psicológica. Así como del estudio de trabajo social **NUMERO ****** de fecha 18 dieciocho de Octubre de 2013 dos mil trece, emitido por el perito en trabajo social licenciada ****, adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del que se desprende: practicado a la C. ****, por lo que a la versión de los hechos refiere que: Estoy aquí porque vine a denunciar mi marido porque ya me golpeaba, se drogaba delante de mis hijas consumía marihuana y porque la ultimas fechas me amenazaba y es que tiene un hermano en la cárcel por robo, y me decía que ya iba a salir que iba a golpear a mi papá, y desde hace tres meses que lo deje me provoca se va a burlar de nosotras y me dice que no me va a dar un peso a la mitad y que le haga como quiera y cuando estoy con mi mamá o con una mujer me insulta me dice que soy una estúpida si pienso que le voy a sacar dinero y cuando estoy con hombres no me dice nada, cuando estoy con mi papá y con mis hermanos el ni siquiera se voltea a verme, quiero con la denuncia que ya no se meta conmigo, me siento como si el me hubiera usado y me desecho, como si no valiera nada, pero tengo muchas ganas de salir adelante por mis hijos y no quiero deprimirme por ellos”. **CONCLUSIONES:** se trata de una persona mayor de edad del sexo femenino de origen urbano, proviene de un núcleo familiar primario completo, ocupa el primer lugar de cuatro hermanos, es una familia funcional y estable, cuenta con apoyo económico y moral de sus padres. A los 23 años de edad conforma núcleo familiar en unión libre en donde procrea tres hijos, formando una familia disfuncional e inestable, al desintegrarse se queda bajo su cuidado sus hijos, es una familia monoparental extensa. Su nivel socioeconómico es bajo. Durante la entrevista se muestra nerviosa, triste y participativa; Opiniones que emanan de especialista en la materia como lo es el psicólogo adscrito a la función ministerial, quien examinó a la sujeto pasivo hoy agraviada y posee fuerza orientadora de acuerdo al artículo

200 del Código Procesal de la Materia, quienes siendo personas especializada en la materia de que se trata, esta legalmente autorizado para el desempeño de su profesión, por que el facultativo psicológico quien utilizando el conjunto de información académica y destreza técnica en el ramo de la ciencia de la psicología, robustece los elementos probatorios aportados por el Agente del Ministerio Público en la integración de la indagatoria. De lo cual se desprende que efectivamente la hoy agraviada a consecuencia de las agresiones físicas y verbales de las que ha sido objeto por parte de su esposo hoy acusado **** ***, presenta afectación psicológica, y si bien es cierto en el momento en que comparece a formular su querella no presenta huellas de lesiones visibles y recientes, sin embargo ello se debe a que las agresiones físicas han sido en fecha anteriores, y con ello se ha transgredido la armonía familiar que es el bien jurídicamente tutelado en el delito de violencia familiar.- - - - -

La mecánica delictiva se logró conocer al relacionar el contenido de la querella interpuesta por la agraviada **** ***, el dictamen psicológico número ****, el estudio de trabajo social sin número; medios de prueba que a su vez se encuentran robustecidos al tenor de la declaración de las atestes **** y ****, de cuyas declaraciones se desprende un señalamiento directo y preciso en contra del hoy acusado como la persona que maltrata física y verbalmente a la pasivo;

Manifestaciones que cuentan con valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 73 y 201 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, al haber sido emitidas por personas mayores de 18 dieciocho años de edad, y ambas cuentan con el criterio necesario para juzgar el acto sobre el cual deponen, que por su probidad e independencia de su posición tienen completa imparcialidad dentro de la causa, que el hecho sobre el que declaran es susceptible de conocerse a través de los sentidos, tan es así que lo presenciaron de manera directa en virtud de conocer a la pasivo, pues refieren que en múltiples ocasiones se percataron de las agresiones que sufría la pasivo en su corporeidad, ya que la golpeaba, así como también la ofendía verbalmente el decía que estaba gorda, que tenía mejores culos que ella y que la comida era una mierda, que no sabía hacer nada, siendo hechos que son susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos, tan es así que los declarantes los conocen de manera directa, siendo sus declaraciones claras y precisas sin dudas ni reticencias, sin que obre en actuaciones datos o presunciones respecto a que hayan sido obligados a declarar por miedo error o soborno, y sin que existan discrepancias en sus declaraciones y que en caso de existir las mismas no son sobre la sustancia del hecho.- - - - -

La forma de intervención del activo en la ejecución del delito fue de manera directa, pues fue el autor material del ilícito al haber sido la persona que agrediera física y moralmente a la ofendida.-

En esas circunstancias, en autos se encuentra demostrado que la agraviada sufrió afectación en su integridad física y psicológica siendo vulnerada la seguridad familiar que es el bien jurídicamente tutelado en el delito de violencia familiar, cuya simplicidad en cuanto a su comisión se ha acreditado en autos.- - - - -

Conducta delictiva que, de acuerdo a la mecánica operatoria utilizada en el evento criminal se observa fue dolosa, en virtud de que la acción ilícita antes reiterada se ejecutó con intención coincidiendo los elementos del delito y habiéndose previsto como posible el resultado típico, queriendo y aceptando la realización del hecho descrito por la Ley, por parte de el sujeto activo hoy acusado quien aún a pesar de saber que su conducta era contraria a derecho decidió agredir física y emocionalmente a la pasivo **** ***, alterando de esta forma el bien jurídicamente protegido por la ley, que en este caso específico lo es la seguridad e integridad de la familia; acreditándose igualmente la existencia de un objeto material sobre el cual recayó la conducta lesiva desplegada por el activo del delito, misma que consistió en haber agredido físicamente y emocionalmente a su esposa **** ***,.- - - - -

En consecuencia en autos se satisfacen los elementos objetivos, materiales y externos que integran el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR** previsto y sancionado en el artículo 284 BIS y 284 quater, del Código Penal para el Estado de Puebla, en agravio de **** *** . - - - - -

III.- La responsabilidad penal del acusado **** ***, en la comisión del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR** previsto y sancionado por los artículos 284 Bis y 284 quater, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código Penal del Estado, en agravio de **** *** se encuentra acreditado en grado de probable dentro de la presente indagatoria, con los mismos elementos que sirvieron de base para tener por comprobado el delito en estudio, mismos que se dan por

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 137/2014.

reproducidos en este apartado en obvio de innecesarias repeticiones como si a la letra se insertasen.- - - - -

De modo que de los medios de prueba que se menciona como lo son la denuncia interpuesta por la agraviada ****, aunado a el dictamen psicológico número ****, el estudio de trabajo social número ****, se obtienen datos incriminatorios en contra de **** al acreditarse que el día 19 diecinueve de Agosto del año 2013 en el interior del domicilio ubicado en calle ****, en donde la hoy acusado subió para hablar con el acusado y lo escucha hablando con otra persona, diciéndole que tenia mejor culo que la agraviada, y que si le gustaba sino que se fuera que ya le había dicho que no la quería, y la empieza jalar del brazo, y como escucha su hija **** de 5 cinco años, le refiere que se vayan, manifestando la agraviada que no es la primera vez que la agrede verbal y físicamente, que también cuando vivían en el domicilio de los papas de ella ubicado en ****, también la agredía y le decía que tenia otra mujer y que tenia mejor culo que ella, el hoy acusado no tiene un trabajo, por lo que la agraviada es quien trabaja y como un día estaba haciendo de comer el hoy acusado le dijo que eso eran porquerías que solo alcanzaba para ella, ello porque sus hermanos del acusado vivían en el mismo lugar y comían con ellos, además que el hoy acusado se drogaba delante de sus menores hijas; y como esta cansada de esa situación es por eso que comparece a formular su querella, misma querella que tiene validez en términos de lo establecido en los artículos 61 y 73 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado y 284 quater del Código Penal para el Estado de Puebla, pues dicha querella es formulada directamente por quien viera alterada su integridad física y psíquica, y por ello el ministerio publico al tener conocimiento de la comisión de un delito que se persigue a petición de parte ofendida, y al obrar el requisito de procedibilidad es que inicia la investigación de la acción ilícita desplegada por el hoy acusado; misma acción ilícita que trajera como consecuencia una alteración en la salud psicológica la cual fue determinada con el dictamen psicológico número ****, de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2013 dos mil trece, signado por el perito ****, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales realizado a la C. ****, en el cual se describen las siguientes **CONCLUSIONES:** con base en los resultados obtenidos por los instrumentos psicológicos empleados, se concluye que la c. ****, de 31 años de edad, presenta las siguientes determinaciones: **PRIMERA.-** Que la C. ****, se presenta en su estado mental orientada en sus tres esferas de tiempo, espacio y persona; su pensamiento es lógico, coherente y congruente; su inteligencia la ubica en el promedio establecido para su nivel escolar y con la capacidad de adaptación al medio ambiente; su actividad nemomatica (memoria) mediata e inmediata se conserva; su proceso de atención y concentración se mantiene estable; su juicio y raciocinio no presenta datos clínicos de alteración de la realidad. **SEGUNDA.-** que la C. ****, establece núcleo secundario a los 22 años de edad, desde ese momento ese estableció control psicológico y emocional por parte del señor ****, quien lo proyectan como inseguro, agresivo y violento, haciendo la relación inestable y disfuncional de manera general. **TERCERA.- Que la C. ****, si**

presenta rasgos emocionales y sintomatología asociada a un estado de afectación psicológica de nivel medio, como resultado de la violencia familiar que sufrió en su persona, la cual modifica su modo y calidad de vida. CUARTA.- Que la C. ****, se presenta con rasgos de ser una persona manipulable, temerosa y controlable por su pareja por el temor que se le infundo, desarrollando inseguridad y baja autoestima. QUINTA.- se sugiere, que la C. ****, reciba apoyo psicológico a corto plazo junto con sus menores hijos de tipo cognitivo, como soporte de su estabilidad emocional y psicológica. Así como del estudio de trabajo social NUMERO **** de fecha 18 dieciocho de Octubre de 2013 dos mil trece, emitido por el perito en trabajo social licenciada ****, adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del que se desprende: practicado a la C. ****, por lo que a la versión de los hechos refiere que: Estoy aquí porque vine a denunciar mi marido porque ya me golpeaba, se drogaba delante de mis hijas consumía marihuana y porque la ultimas fechas me amenazaba y es que tiene un hermano en la cárcel por robo, y me decía que ya iba a salir que iba a golpear a mi papá, y desde hace tres meses que lo deje me provoca se va a burlar de nosotras y me dice que no me va a dar un peso a la mitad y que le haga como quiera y cuando estoy con mi mamá o con una mujer me insulta me dice que soy una estúpida si pienso que le voy a sacar dinero y cuando estoy con hombres no me dice nada, cuando estoy con mi papá y con mis hermanos el ni siquiera se voltea a verme, quiero con la denuncia que ya no se meta conmigo, me siento como si el me hubiera usado y me desecho, como si no valiera nada, pero tengo muchas ganas de salir adelante por mis hijos y no quiero deprimirme por ellos". CONCLUSIONES: se trata de una persona mayor de edad del sexo femenino de origen urbano, proviene de un núcleo familiar primario completo, ocupa el primer lugar de cuatro hermanos, es una familia funcional y estable, cuenta con apoyo económico y moral de sus padres. A los 23 años de edad conforma núcleo familiar en unión libre en donde procrea tres hijos, formando una familia disfuncional e inestable, al desintegrarse se queda bajo su cuidado sus hijos, es una familia monoparental extensa. Su nivel socioeconómico es bajo. Durante la entrevista se muestra nerviosa, triste y participativa; Opiniones que emanan de especialista en la materia como lo es el psicólogo adscrito a la función ministerial, quien examinó a la sujeto pasivo hoy agraviada y posee fuerza orientadora de acuerdo al artículo 200 del Código Procesal de la Materia, quienes siendo personas especializada en la materia de que se trata, esta legalmente autorizado para el desempeño de su profesión, por que el facultativo psicológico quien utilizando el conjunto de información académica y destreza técnica en el ramo de la ciencia de la psicología, robustece los elementos probatorios aportados por el Agente del Ministerio Público en la integración de la indagatoria. De lo cual se desprende que efectivamente la hoy agraviada a consecuencia de las agresiones físicas y verbales de las que ha sido objeto por parte de su esposo hoy acusado **** ***, presenta afectación psicológica, y si bien es cierto en el momento en que comparece a formular su querrella no presenta huellas de lesiones visibles y recientes, sin embargo ello se debe a que las agresiones físicas han sido en fecha anteriores, y con ello se ha transgredido la armonía familiar que es el bien jurídicamente tutelado en el delito de violencia familiar; aunado a la comparecencia de

los atestes **** y ****

VELAZQUEZ, de cuyas declaraciones se desprende un señalamiento directo y preciso en contra del hoy acusado como la persona que maltrata física y verbalmente a la pasivo; Manifestaciones que cuentan con valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 73 y 201 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, al haber sido emitidas por personas mayores de 18 dieciocho años de edad, y ambas cuentan con el criterio necesario para juzgar el acto sobre el cual deponen, que por su probidad e independencia de su posición tienen completa imparcialidad dentro de la causa, que el hecho sobre el que declaran es susceptible de conocerse a través de los sentidos, tan es así que lo presenciaron de manera directa en virtud de conocer a la pasivo, pues refieren que en múltiples ocasiones se percataron de las agresiones que sufría la pasivo en su corporeidad, ya que la golpeaba, así como también la ofendía verbalmente el decía que estaba gorda, que tenía mejores culos que ella y que la comida era una mierda, que no sabía hacer nada, siendo hechos que son susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos, tan es así que los declarantes los conocen de manera directa, siendo sus declaraciones claras y precisas sin dudas ni reticencias, sin que obre en actuaciones datos o presunciones respecto a que hayan sido obligados a declarar por miedo error o soborno, y sin que existan discrepancias en sus declaraciones y que en caso de existir las mismas no son sobre la sustancia del hecho. Elementos probatorios que de su enlace lógico jurídico se desprende que efectivamente la hoy agraviada a consecuencia de las agresiones físicas y verbales de las que ha sido objeto por parte de su esposo hoy acusado **** ***, presenta afectación psicológica, y con ello se ha transgredido la armonía familiar que es el bien jurídicamente tutelado en el delito de violencia familiar. - -

De modo que resulta posible asegurar que el infractor actuó de manera dolosa, el resultado típico fue previsible y sin embargo fue ejecutado, pues tenía plena conciencia de que con su actuar afectaba la integridad física, psicológica de la ofendida y en consecuencia la armonía familiar, es decir previó como posible el resultado de su acción y no obstante que por su edad y por ser persona capaz, sabía las consecuencias de su actuar, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 13 del Código Penal para el Estado.- - -

Finalmente, es dable establecer que no opera ninguna de las excluyentes de responsabilidad a favor del acusado previstas en el artículo 26 del Código Penal del Estado, que de oficio se analizan de conformidad con el diverso 28 del ordenamiento legal en cita, ya que el delito se realizó con la voluntad del agente; no se actuó con consentimiento del titular del bien jurídicamente tutelado; su conducta no la realizó para repeler alguna agresión o salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real actual o inminente; la acción no se realizó en cumplimiento de algún deber o en ejercicio de un derecho, y pudo realizar conducta diversa, pues así lo permiten las circunstancias de comisión del ilícito.- - - - -

Tampoco obra constancia para demostrar alguna característica subjetiva por parte del activo que desvirtúe su responsabilidad penal, como sería un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, o hayan actuado bajo un error invencible, ya sea sobre alguno de los elementos esenciales que integran el ilícito, desconozca la existencia o alcance de la ley, o porque crea que esta justificada su conducta.- - - - -

Luego entonces las apreciaciones de la defensa son contrarias al cúmulo probatorio, existiendo en actuaciones elementos de convicción que de manera lógica y natural demuestran la existencia de agresiones sobre un miembro de la familia, recayendo tal acción precisamente en la agraviada **** **; reiterándose que el estudio de las pruebas no debe hacerse en forma aislada sino por el contrario se deben asociar unas con otras para llegar al esclarecimiento de la verdad real de los hechos que se investigan y en ese sentido de autos se advierte que el cúmulo probatorio entrelazado de una manera lógica jurídica permite al juzgador tener la firme e incuestionable convicción jurídica de considerar que **** **, **ES PENALMENTE RESPONSABLE** de la comisión del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, ilícito previsto y sancionado por los artículos 284 Bis y 284 Quáter, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I del Código en Materia Penal para él para el Estado, cometido en agravio del **** **, por lo que siendo positivo el juicio de responsabilidad es procedente imponerle al hoy acusado la sanción correspondiente previa la individualización de la sanción. - - - - -

IV.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- En uso del poder discrecional y razonado de que se hallan investidos los Jueces y Tribunales se procede a individualizar la sanción, para cuyo efecto deberá tomarse en consideración no solo lo dispuesto por el artículo 284 Bis del Código Penal para él para el Estado de Puebla, sino también lo dispuesto por los diversos 72 a 75 del mismo cuerpo de Leyes; esto es que deberá tomarse en consideración las circunstancias peculiares del delincuente así como las exteriores de ejecución del delito.- - - - -

De autos se observa que **** ** manifestó quien dijo llamarse como ha quedado escrito ser originario y vecino de esta ciudad, con domicilio ****, de **** DATOS GENERALES, documental pública que tiene valor probatorio en términos de lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social; sin que en autos obre prueba alguna, que a pesar de ser una persona joven tiene capacidad para conocer lo bueno y lo malo de su conducta y de las consecuencias de sus actos. Por cuanto hace a la naturaleza de la acción, ésta

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 137/2014.

consistió en haber agredido físicamente al hoy agraviada quien resulta ser su concubina; sin embargo, debe tomarse en consideración que se trata de una persona joven, con una educación secundaria terminada; serie de datos que conllevan a establecer que nos encontramos ante un delincuente de conducta precedente positiva, que representa un grado de culpabilidad que fluctúa entre la mínima y la media más cercana a la primera, por lo que resulta procedente imponerle **UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE 1 UN AÑO 03 TRES MESES 22 VEINTIDÓS DÍAS DE DURACIÓN, ASÍ COMO AL PAGO DE UNA MULTA EQUIVALENTE A 56 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ÉPOCA EN QUE SE COMETIÓ EL DELITO QUE ES DE \$61.38 SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, CANTIDAD QUE MULTIPLICADA POR EL NUMERO DE DÍAS DA UN TOTAL DE \$3,437.38 TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS TREINTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. LA MULTA IMPUESTA DEBERÁ DEPOSITARLA ANTE ESTE JUZGADO EN UN TERMINO DE DIEZ DÍAS EN QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL ENTENDIDO QUE NO HACERLO ASÍ LA MISMA SE HARÁ EFECTIVA A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS MEDIANTE SU FACULTAD ECONÓMICA-COACTIVA. MIENTRAS QUE LA SANCIÓN CORPORAL DEBERÁ COMPURGARLA EN EL LUGAR QUE INDIQUE EL JUEZ DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL ESTADO UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, PREVIO DESCUENTO DEL TIEMPO QUE ESTUVO PRIVADO DE SU LIBERTAD PERSONAL EN PRISIÓN PREVENTIVA, ESTO ES, A PARTIR DEL DÍA 30 TREINTA DE ABRIL DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE. SALIÓ BAJO FIANZA EL DÍA 20 VEINTE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO 2014 DOS MIL CATORCE. ES DECIR ESTUVO SUJETO Y A DISPOSICIÓN DE ESTA AUTORIDAD JURISDICCIONAL 20 VEINTE DÍAS. - - - - -**

Así también y tal y como lo disponen el párrafo cuarto del artículo 284 bis del Código Penal para el Estado, el artículo 18, 19 y 30 de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar; dicho infractor estará sujeto a tratamiento integral para su rehabilitación en el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Familiar, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta Ciudad, **se condena al sentenciado **** *** a tratamiento integral psicoterapéutico para su rehabilitación por un lapso de 6 SEIS MESES, contados a partir de que causa ejecutoria la presente sentencia, término en que deberá informar mensualmente a esta autoridad judicial, su psicoterapeuta la evolución del tratamiento, apercibido que en caso de no dar cumplimiento a ello se dará vista al Ministerio Público de la desobediencia a un mandato legítimo de autoridad judicial.**- - - - -

V- REPARACIÓN DEL DAÑO.- Debe señalarse que a partir de la reforma Constitucional, la reparación del daño se ha elevado a garantía de la víctima o del ofendido y específicamente el apartado B del artículo 20 de Nuestra Carta Magna en su fracción V señala: En todo proceso del orden penal.- B).- de la Víctima o del ofendido.- V.- Que se le repare el daño.- En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha

emitido una sentencia condenatoria. La ley fijara procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño. - - - - -

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se advierte que el Representante de los Intereses de la Sociedad, en la parte que nos in**** de su pliego acusatorio que formula, refiere en el sentido de que, en la especie, al haberse acreditado plenamente el delito de que se trata, así como también la responsabilidad penal del acusado y aquí hoy sentenciado que nos ocupa, es por lo que solicita, que se le condene al PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, y que por este último concepto, sea hasta por la cantidad que resulte de TRES MIL DÍAS DE SALARIO que percibía el acusado al cometer el delito. A lo cual se debe de indicar que le asiste la razón al representante social por lo **QUE SE CONSIDERA JUSTO Y LEGALMENTE PROCEDENTE CONDENAR, AL SENTENCIADO **** ***, al PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, en su modalidad del DAÑO MORAL, POR LA CANTIDAD QUE RESULTE DEL EQUIVALENTE A 50, CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO** vigente en la época en que se cometió el ilícito. **Cantidad que deberá ser exhibida por el SENTENCIADO ANTES MENCIONADO, a favor de **** ***, - - - - -**
- - - - -

Así las cosas, la representación social solicita se condene al acusado **** *** al pago del **daño material** a favor de **** ***, sin especificar monto, ya que se debieron de haber generado gastos por la naturaleza del delito, a lo cual debe indicarse a dicha representación social que como él mismo lo precisa dada la naturaleza del delito no es posible determinar un daño materia aunado a que dicho daño materia se **esta en posibilidad de cuantificar en ejecución de sentencia, también lo es que dicha representación social como órgano acusador** durante la instrucción de la causa no aporó elementos de prueba alguno tendiente a justificar los gastos que pudiese haber generado en los pasivos el hecho delictivo que nos ocupa, siendo que era su deber presentarlas en un término de 30 treinta días como lo especifica, por tanto **ante tal insuficiencia probatoria, deviene improcedente condenar al hoy acusado al pago de la reparación del daño material a favor de la agraviada. - - -**
- - - - -

VI.- CONMUTACIÓN DE LA PENA.- No obstante lo anterior tomando en consideración que la pena impuesta no excede del término de cinco años, es **** *** el beneficio de la conmutación de la pena en término de lo dispuesto por el artículo 100 y 102 fracción II del Código Penal para él para el Estado de Puebla, tomando en cuenta que se trata de delincuente primario de conducta precedente positiva, y fundamentalmente porque, en su caso es susceptible de modificar su manera de actuar a través de la experiencia procesal por la que han pasado, pero sobre todo porque en el presente caso se estima que la sanción pecuniaria puede satisfacer los objetivos perseguidos por la pena privativa de libertad, por lo que es de concedérsele y se le concede el beneficio de la conmutación de la pena por el de multa, y de acogerse al citado beneficio **deberá depositar la cantidad de \$75.00 setenta y cinco pesos con cero centavos moneda nacional,** por cada día de sanción privativa de libertad conmutable, que resulta ser el 50% del salario que dijo percibir al momento de declara en vía de preparatoria (\$1,050.00 semanales), cantidad que deberá depositar en un término de diez días a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia; en el entendido que de no hacerlo así se ordenara su

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 137/2014.

reaprehensión y se pondrá a disposición del Juez de Ejecución de Sentencias en el Estado para que compurgue la sanción privativa de libertad que le ha sido impuesta.-----

Sin embargo dicho beneficio como se ha indicado se concede pero no se otorga, al sentenciado de cumplimiento al tratamiento integral psicoterapeutico para su rehabilitación, expuesto en los considerandos rector de la presente resolución.- -

VII.- En términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 del Código Sustantivo Penal vigente se **condena** al ahora sentenciado **** *** a la amonestación para lo cual deberá hacersele saber las consecuencias del delito que cometió, se le exhortará a la enmienda y se le prevendrá en el sentido de que se le impondrá una sanción mayor si reincidiera, amonestación que deberá hacersele en público.-----

VIII.- En términos de los artículos 63 y 64 del Código Penal para él en vigor para el Estado, se condena a la privación de sus derechos civiles y políticos a **** *** a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, por el termino de 01 un año 03 tres meses 22 veintidós días, comunicando esta resolución al Instituto Nacional Electoral.-----

Por lo expuesto y fundado, se:-----

RESUELVE.

PRIMERO.- Este órgano de administración de justicia fue competente para conocer y fue competente para fallar la presente causa penal social de conformidad con lo establecido en el PRIMER considerando de esta resolución.-----

SEGUNDO.- En autos quedó legalmente demostrada la existencia del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, ilícito previsto y sancionado por el artículo **284 Bis**, en relación con los diversos **13 y 21 fracción I** del Código Penal para el para el Estado, cometido en agravio del **** *** delito por el cual se instruyera la presente causa y precisara acusación el Ministerio Público.

TERCERO.- **** *** de generales que obran en autos, ES **PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, a que nos hemos referido en el punto resolutive que antecede y por tanto es procedente imponerle **UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE 1 UN AÑO 03 TRES MESES 22 VEINTIDÓS DÍAS DE DURACIÓN, ASÍ COMO AL PAGO DE UNA MULTA EQUIVALENTE A 56 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ÉPOCA EN QUE SE COMETIÓ EL DELITO QUE ES DE \$61.38 SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, CANTIDAD QUE MULTIPLICADA POR EL NUMERO DE DÍAS DA UN TOTAL DE \$3,437.38 TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS TREINTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. LA MULTA IMPUESTA DEBERÁ DEPOSITARLA ANTE ESTE JUZGADO EN UN TERMINO DE DIEZ DÍAS EN QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL ENTENDIDO QUE NO HACERLO ASÍ LA MISMA SE HARÁ EFECTIVA A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS MEDIANTE SU FACULTAD ECONÓMICA-COACTIVA. MIENTRAS QUE LA SANCIÓN CORPORAL DEBERÁ COMPURGARLA EN EL LUGAR QUE INDIQUE EL JUEZ DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL ESTADO UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, PREVIO DESCUENTO DEL TIEMPO QUE ESTUVO PRIVADO DE SU LIBERTAD PERSONAL EN PRISIÓN PREVENTIVA, ESTO ES, A PARTIR DEL DÍA 30 TREINTA DE ABRIL**

DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE. SALIÓ BAJO FIANZA EL DÍA 20 VEINTE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO 2014 DOS MIL CATORCE. ES DECIR ESTUVO SUJETO Y A DISPOSICIÓN DE ESTA AUTORIDAD JURISDICCIONAL 20 VEINTE DÍAS. - - - - -

Así también se condena al sentenciado **** *** a tratamiento integral psicoterapeutico para su rehabilitación por un lapso de 6 SEIS MESES, contados a partir de que causa ejecutoria la presente sentencia, término en que deberá informar mensualmente a esta autoridad judicial, su psicoterapeuta la evolución del tratamiento, apercibido que en caso de no dar cumplimiento a ello se dará vista al Ministerio Público de la desobediencia a un mandato legitimo de autoridad judicial. - - - - -

CUARTO.- Deviene procedente condenar a **** *** al pago de la reparación del daño material, por las razones anotadas en el considerando rector de la presente sentencia.- - - - -

QUINTO.- Se CONCEDE a **** *** el beneficio de la conmutación de la sanción, en los términos precisados en el considerando rector de este fallo.- - - - -

SEXTO.- Se CONDENA a **** *** ahora sentenciado, a la AMONESTACIÓN PUBLICA en términos de lo dispuesto por los artículo 39 y 40 del Código Sustantivo Penal vigente, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia se le hará ver las consecuencias del delito que cometió, se le exhortará a la enmienda y se le prevendrá en el sentido de que se le impondrá una sanción mayor si reincidiera.- - - - -

SÉPTIMO.- Se decreta la privación de sus derechos civiles y políticos a **** *** de 01 un año 03 tres meses 22 veintidós días, comunicando esta resolución al Instituto Nacional Electoral. - - - - -

OCTAVO.- Comuníquese la presente resolución judicial al Ciudadano Director del Centro de Reinserción Social de este lugar, para que ordene a quien corresponda se hagan las anotaciones de rigor.- - -

ACTO CONTINUO SE PROCEDE A DAR LECTURA A LA SENTENCIA DEFINITIVA, QUEDANDO NOTIFICADOS DE SUS TÉRMINOS AL SENTENCIADO, LA DEFENSA Y AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, A QUIENES SE HACE SABER EL DERECHO QUE TIENEN PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL TERMINO DE CINCO DÍAS, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE EN RAZÓN DE NOTIFICACIÓN. Finalmente, se ordene al ciudadano diligenciario llevar a cabo la notificación personal a la parte agraviada, por no haberse encontrado presente en la audiencia de juicio sumario. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así definitivamente, lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado CELESTINO MARTÍNEZ BONES, Juez Octavo de lo Penal de los de esta Capital, ante la Ciudadana Licenciada **** ROJAS BOLAÑOS, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y autoriza. Con lo anterior se declara desahogada la audiencia de juicio sumario, procediéndose a cerrar la presente diligencia, firmando al calce y al margen los presentes en razón de notificados del contenido de la sentencia definitiva condenatoria,

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 137/2014.

que hoy se pronuncio a **** *** y al calce firma el personal
actuante. DOY FE.- -----
A'CMB/ eicr***

C. JUEZ.
ABGDO. CELESTINO MARTÍNEZ BONES.

C. SECRETARIA.
ABGDO. **** ROJAS BOLAÑOS.

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO.
ABGDO. ARTURO WONG CORTES.

DEFENSOR PÚBLICO.
ABGDO. ****.

ACUSADO.

**** ***.